



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis Jurídico y Doctrinario Sobre La Justicia Restaurativa En Los Procedimientos Sancionatorios En El Ámbito Educativo, La Aplicación Del Debido Proceso Y Las Garantías Jurisdiccionales”

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del Título de Licenciado en
Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez.

DIRECTOR:

Dr. Guílber Renè Hurtado Herrera. Mg.Sc.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 07 de marzo del 2023.

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis jurídico y doctrinario sobre la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, la aplicación del debido proceso y las garantías jurisdiccionales**”, previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, de la autoría del estudiante **Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez**, con **cédula de identidad Nro. 1105957532**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustanciación y defensa.

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACION

Autoría

Yo, **Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 115957532

Fecha: 14-03-2023

Correo electrónico: cristopher.guillermo@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0998737663

Carta de autorización por parte de autor/a, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del trabajo de integración curricular, del Trabajo de Titulación

Yo, **Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez** declaro ser el autor de la Titulación denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario sobre la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, la aplicación del debido proceso y las garantías jurisdiccionales”**, como requisitos para optar título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecaria de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines Académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez.

Cedula: 1105957532.

Dirección: Barrio “La Pradera”, calles Laureles y Alisos.

Correo electrónico: cristopherguillermo123@gmail.com

Celular: 09987376363

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera, Mg.Sc

Dedicatoria

En primer lugar, me gustaría dedicar el presente Trabajo de Titulación a Dios, porque ha sido el pilar fundamental para poder cumplir con todas mis metas propuestas.

A mis padres, Guillermo y Mary Cruz, a mis hermanas, mis sobrinos, quienes han velado por mí en toda mi etapa como estudiante, porque son mi motivación diaria para seguir adelante en mi vida, gracias por apoyo incondicional brindado para cumplir mis metas.

Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez.

Agradecimiento

Gracias a mi familia, amigos y todos los que forman parte de mi vida, personas extraordinarias que me inspiran día a día para completar mi prestación académica de esta etapa.

Al finalizar este trabajo, dejo en constancia mi profundo agradecimiento a mi querida Universidad Nacional de Loja a todos y cada uno de los docentes universitarios quienes compartieron todos sus conocimientos y sabiduría durante mi formación académica.

Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez.

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	iii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	xi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción.	4
4. Marco Teórico	1
4.1. Derecho Administrativo	1
4.2. Justicia Restaurativa.....	5
4.3.- Sanción Administrativa.....	9
4.4.- La Educación.....	13
4.5.- El Debido Proceso.	16
4.6.- Proceso Administrativo.....	21
4.7.- Procedimiento Administrativo Sancionador	25
4.8.- Garantías Jurisdiccionales.....	28
4.8.1 Acción de Protección	32
4.9.- Código de Convivencia.....	32
4.10. Derecho Comparado	35
5. Metodología	38

5.1. Materiales Utilizados	38
5.2. Métodos.....	38
5.3. Técnicas.....	39
6. Resultados	41
6.1 Resultados de los Encuestados	41
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	47
6.3 Estudio de Casos.....	59
7.Discusión.....	66
7.1 Verificación de los Objetivos	66
7.1.1. Verificación del Objetivo General.	66
7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos.	66
7.2. Contrastación de la Hipótesis	68
7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal	69
8. Conclusiones	71
9.Recomendaciones	72
9.1 Instructivo.....	73
10.Bibliografía	80
11.Anexos	84

Índice de Tablas

Tabla 1 Tabla Estadística Pregunta Uno.....	41
Tabla 2. Tabla Estadística Pregunta Dos.	42
Tabla 3. Tabla Estadística de la Tercera Pregunta.	44
Tabla 4 Tabla Estadística de la Cuarta Pregunta.	45

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica Primera Pregunta	41
Figura 2 Representación Grafica Segunda Pregunta	43
Figura 3 Representación Grafica de la Tercera Pregunta	44
Figura 4 Representación Grafica de la Cuarta Pregunta.....	46

Índice de Anexos

Anexo 1.....	84
Anexo 2.....	87
Anexo 3.....	88

1.Titulo

“Análisis jurídico y doctrinario sobre la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, la aplicación del debido proceso y las garantías jurisdiccionales”

2. Resumen

En este trabajo de investigación curricular titulado “Análisis jurídico y doctrinario sobre la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, la aplicación del debido proceso y las garantías jurisdiccionales”, surge con la necesidad de implementar un instructivo en los centros educativos en donde al momento de imponer sanciones se rijan a los lineamientos establecidos para garantizar el debido proceso y garantizar el derecho a la defensa, en donde no se vulneren los derechos de los estudiantes.

Al siguiente trabajo de titulación se muestra como un derecho que tienen los estudiantes al debido proceso y derecho a la defensa en la que el Estado como garantizador de derechos ha dejado en indefensión a los mismas, en las que tendría que imponer o aplicar acciones afirmativas para este grupo de personas en las que se tienen que regir por una norma o un instructivo que sea regulado acorde a los procedimientos ya regidos a través de otras normas y puedan partir desde un punto y puedan llegar a desarrollo eficaz dentro de las instituciones educativas sin que tengan en un futuro se vean sometidos a sanciones impartidas por entes de mayor jerarquía.

En este caso por parte del centro educativo causó la vulneración de derecho a la estudiante al momento de imponer sus puntos por la acusación causada por el rector de establecimiento en donde no se le permitió el derecho a la réplica por parte de sus representantes y se le otorgó una sanción la cual afecto de manera psicológica a la misma, teniendo repercusiones en los estudiantes, al momento de imponer sanciones los establecimientos tienen que regirse por el código de convivencia en donde se especifica los procedimientos para poder sancionar de manera explícita a lo que corresponde al mismo por el cometiendo de faltas leves o graves.

El art 76, en sus numerales correspondientes de la Constitución del Republica establece el debió proceso en donde en su numeral 7 nos menciona sobre el derecho a la defensa. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021), en el mismo numeral evidenciamos que la Ley suprema establece que dentro de todo procedimiento que se esté llevando a cabo se tiene que regirse por el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa en cualquier instancia, esto teniendo en cuenta que no se tienen que vulnerar los derechos de las personas en ninguna instancia.

Los beneficios que se busca aportar en este trabajo de investigación son de dar a conocer las deficiencias en los centros educativos en el momento de imponer sanciones ya sea por desconocimiento o por omisión muchas de las veces, en las que no se aplica un debido proceso al momento de imponer sanciones tratando de vulnerar los derechos de los estudiantes y puedan ejercer su defensa en cualquier tipo de estos casos.

2.1 Abstract

In this curricular research work entitled "Legal and doctrinal analysis on restorative justice in sanctioning procedures in the educational field, the application of due process and jurisdictional guarantees", arises with the need to implement an instructive in educational centers where at the time of imposing sanctions are governed by the guidelines established to ensure due process and guarantee the right to defense, where the rights of students are not violated.

The following degree work is shown as a right that students have to due process and the right to defense in which the State as guarantor of rights has left them defenseless, In which it would have to impose or apply affirmative actions for this group of people in which they have to be governed by a rule or an instructive that is regulated according to the procedures already governed through other rules and can start from a point and can reach effective development within the educational institutions without having in the future to be subjected to sanctions imposed by higher hierarchical entities.

In this case, the educational center caused the violation of the student's right at the moment of imposing her points due to the accusation caused by the rector of the establishment where she was not allowed the right to reply by her representatives and was given a sanction which affected her psychologically, At the time of imposing sanctions, the establishments have to be governed by the coexistence code where the procedures are specified to be able to sanction explicitly what corresponds to the same for committing minor or serious offenses.

Article 76, in its corresponding paragraphs of the Constitution of the Republic establishes the due process where in its paragraph 7 it mentions the right to defense (Constitution of the Republic of Ecuador, 2021), in the same paragraph we can see that the Supreme Law establishes that in any procedure that is being carried out must be governed by the due process and guaranteeing the right to defense in any instance, this taking into account that the rights of the people must not be violated in any instance.

The benefits that this research work seeks to provide are to make known the deficiencies in the educational centers at the time of imposing sanctions either by ignorance or by omission many of the times, in which a due process is not applied at the time of imposing sanctions trying to violate the rights of the students and they can exercise their defense in any type of these cases.

3.Introducción.

El objetivo que guio este trabajo fue la realización de un análisis conceptual, doctrinario y jurídico acerca de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo y la aplicación del debido proceso y garantías jurisdiccionales y los objetivos específicos fueron sentencia de nombre sextig por la falta del debido proceso y derecho a la defensa dentro del procedimiento sancionador administrativo, y los objetivos específicos fueron demostrar que en algunos casos de sanciones administrativas a adolescentes en establecimientos educativos no se observa el debido proceso, establecer la necesidad de aplicar la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios a adolescentes por la comisión de faltas disciplinarias leves o graves.

Con la implementación de la justicia restaurativa dentro de los procedimientos administrativos por el cometimiento de faltas leves o graves se puede evidenciar que con este método se puede incorporar a los procedimientos sancionatorios por el cometimiento de estos actos, verificándolos a través de las encuestas y entrevistas dando un punto positivo para en cumplimiento de las sanciones por el cometimiento de faltas.

El desarrollo de este tema se fue fundamentando a través de la estructura del trabajo de titulación en donde con los diferentes objetivos se pudo llegar a la conclusión que en los dentro de los procedimientos sancionatorios por el cometimiento de faltas leves y graves se inobserva el debido proceso y se aplican sanciones sin existir el derecho a la defensa de quienes intervienen en estos procesos.

Se estructuro el tema tomando en cuenta que dentro de los centros educativos se tiene la necesidad de implementar procedimientos en los que se señalen los varios tipos de procesos acordes a los infracciones o actos cometidos por los estudiantes con el fin de imponer una sanción acorde a la indisciplinaria cometido.

Como se pudo denotar la necesidad de implementar un instructivo en donde se resalte el debido proceso dentro de las instituciones educativas por el cometimiento de faltas leves o graves, resaltando las garantías jurisdiccionales en los casos que no se cumplan acorde a los lineamientos planteados.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho Administrativo

“Es el que rige la organización y funcionamiento de los servicios públicos, de los demás servicios administrativos y la restante actividad de la Administración pública, así como las relaciones entre esta última y los particulares, por razón de dichas actividades”. (Diccionario Jurídico Enciclopédico , 2005, pág. 485)

Por derecho administrativo, nos hace referencia exactamente a los actos administrativos que tienen como único garantizador la Administración pública, que busca en si la relación entre la Administración y el administrado por motivos como son sus actividades, sanciones, procedimientos, fases, etc. En los que se busca tener una solución entre los conflictos que existen dentro de la administración.

Es definido por Diez como el complejo de principios y normas del Derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración y la actividad de la administración pública. Este autor rechaza la opinión de quienes reducen el Derecho Administrativo a la regulación de relaciones entre la administración pública y los administrados. (Diez, 1971, pág. 58)

Para Diez, nos menciona que el derecho administrativo esta conformado por principios y normas que tiene como fin el desarrollo de la administración pública, en la que desarrolla se tiene como garantía la organización administrativa, su desarrollo, sus actividades, con el fin de regirse a la norma y se pueda establecer tipos de procedimientos adecuados para cada tipo de acto en los que se vean involucrada la administración como tal.

Para Villegas Basalvilbaso es un complejo de normas y de principios de Derecho Público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y particulares o entre aquellos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal. (Ossorio, pág. 297)

Para Villegas, nos hace referencia que el derecho administrativo se rige por los ordenamientos jurídicos estatales, los cuales de los mismos se derivan normas y reglamentos con el fin de satisfacer las necesidades de los que se ven involucrados como son los Administradores y los administrados, estos con el fin de cumplir con sus necesidades colectivas para el bien común de las partes.

Es la rama del derecho público autónoma, que tiene como objeto la regulación de la organización administrativa, publica, por eso se dice que el derecho administrativo “constituye un ordenamiento jurídico”. Es el derecho de la administración porque

norma el ejercicio de la función administrativa y de sus órganos. Esta ramificación del derecho público tiene cuatro aspectos: estático, dinámico, teórico y práctico. (Vocabulario Judicial , 2014, pág. 261)

Este concepto, nos manifiesta que el derecho administrativo como tal, nace del derecho público que tiene como objeto la regulación de la administración y sus administrados, en al que se refleja a través de un ordenamiento jurídico, en la que se establecen directrices con el fin de garantizar los derechos a las partes y no se vean vulnerados al momento de establecerse un proceso o procedimiento administrativo, en los que se refleje a través de su ordenamientos jurídicos los actos, que se tengan que solucionar en los casos que existan conflictos entre las partes en un proceso debidamente establecidos.

Se inicia con el estudio de las fuentes (especialmente la Ley y el Reglamento), concepto de Derecho Administrativo, Administración y Administrado, el acto administrativo (sus elementos), el procedimiento administrativo (sus fases), contratación administrativa, servicio público, fomento, dominio público y expropiación. Aquella parte del Derecho público interno que determina la organización y comportamiento de la Administración disciplinando sus relaciones jurídicas con el administrado. (Avalos, Buteler, & Massimino, 2014, pág. 543)

El derecho administrativo se encuentra establecido el proceso a seguir para que se pueda ejecutar una buena administración, con el resultando de cumplir con cada una de las fases establecidas dentro de las normas y reglamentos, teniendo en cuenta que se tiene que cumplir con los principios regidos por el debido procedimiento en la cual no se vulneran el derecho a ninguna de las partes que se encuentra en el acto administrativo, en lo que corresponde al derecho público determina la organización y comportamiento de la administración disciplinando sus relaciones jurídicas con el administrado .

El derecho administrativo es la rama del derecho público interno, constituido por el conjunto de estructuras y principios doctrinales, y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas, de la administración pública como órgano de Poder Ejecutivo Federal, la organización, funcionamiento y control de cosa pública; sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales. (Rojas, 2003, pág. 140)

Para Roja, el derecho administrativo es que se encuentra dentro del derecho público interno, el mismo que se tiene como sus principales fuentes las normas que se regulan dentro de la administración las cuales son dictadas a través del poder legislativo, en la que se establecerán diferentes actividades como son la relación entre las administración, particulares,

administrados , para tener un buen funcionamiento y control al momento de regular o sancionar un acto, teniendo en como resultado en la administración, una eficacia y desarrollo de acto administrativo.

El derecho administrativo es la rama del derecho público que se ocupa del estudio de la función administrativa del Estado, cualquiera sea el sujeto que la ejerza; ya sea una persona pública estatal (uno de los poderes del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial) o no estatal (colegios profesionales, obras sociales del sector público) e incluso particulares (concesionarios de obras y servicios públicos) para quienes aceptan que los sujetos privados ejercen función administrativa. Desde esta perspectiva podemos aseverar entonces que el derecho administrativo consiste en el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de la función administrativa. Es el régimen jurídico o disciplinario jurídica de la función administrativa del Estado. (Avalos, Buteler, & Massimino, 2014, pág. 31)

Para Massomino, el derecho administrativo se basa en la función administrativa que se deriva del derecho público y del Estado como tal, en la que se puede ejercer a través de cualquier sujeto ya sea un administrado o administración por parte de quienes conforman la misma; podemos entender que el autor nos manifiesta que la función administrativa es la regula en si los actos administrativos, desde este punto de vista podemos aseverar que el derecho administrativo consiste en el conjunto de normas y principios que rigen el ejercicio de la función administrativa.

“Conjunto de normas y principios reguladores de la organización y actividad de la Administración pública, tendentes a la realización de los intereses públicos, garantizando al tiempo el respeto de los derechos de las personas”. (Ortega, 2019, pág. 18)

Para Ortega, el derecho administrativo trata de que no se vulneren los derechos de las personas que se encuentran siendo administrados, siendo en si la administración un garantizador de derechos en cual se cumple con las normas y principios que se encuentran establecidos dentro de la administración pública, dando así el cumplimiento al interés de carácter público, con el fin de lograr el interés público asegurando el derecho de las personas.

“Es el conjunto de normas jurídicas, que determina las conductas del estado para el desempeño de actividades catalogadas como función administrativa, ya sea en forma Directa o Indirecta”. (Gutierrez & Gonzalez, 1993, pág. 87)

Para Gutiérrez & Gonzales, el derecho administrativo es el conjunto de normas en las que se determinan a través de las conductas establecidas por el Estado como garantizador de derechos, los mismos que serán velados por la administración ya sea de una forma expresa

establecida por la ley o un reglamento, en las que se encuentran la realización de actividades típicas en las normas.

El derecho administrativo es la rama que tiene como objeto específico la administración pública. Estudia la teoría de los actos administrativos, los contratos administrativos, la teoría de los servicios públicos, la organización de la administración, los agentes de la administración, el dominio público, la responsabilidad del Estado, el poder de la policía y todo lo relacionado con la jurisdicción contencioso administrativo. Marco Gerardo Monroy Cabra citado por (Ordoñez, 2013, pág. 33)

Para Monroy, el derecho administrativo se deriva de la rama del derecho público, en la que se estudia todo aspecto relacionado con los actos administrativos, teniendo en cuenta la organización y el desarrollo en la que se basa cada administración al momento establecer un proceso o procedimiento relacionado con la jurisdicción administrativa para solventar un debido proceso, en la que estudia la teoría del comportamiento administrativo, la responsabilidad estatal en lo que se deriva del procedimiento y jurisdicción administrativa.

Art 15 El estado responderá por los daños como consecuencia de las falta o deficiencia en la prestación de servicios públicos o acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad publica por delegación del Estado y sus dependientes, contralados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosas o culposos. No hay servidor exento de responsabilidad. (Codigo Organico Administrativo , 2017)

El Art 15 del Código Orgánico Administrativo, nos hace mención que el Estado se hará responsable por la mala administración realizadas por los servidores públicos o los que están sujetos al derecho privado, en la que también el estado como tal hará responsable a los servidores por lo que no están exentos de responsabilidad de las partes, vale mencionar que el estado será el único responsable de los perjuicios que tengan como resultado la ausencia o falta de la prestación de los servicios públicos y de sus funcionarios como tal.

Art 33 Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. (Codigo Organico Administrativo , 2017)

El Art 33 del Codigo Organico Administrativo, nos establece que todas las personas tienen derecho a que se es aplique un respectivo procedimiento ajustado a las normas establecidas y a los actos administrativos por los cual se aplicaran una sanción eficaz de conformidad a las disposiciones establecidas en las diferentes normas jurídicas.

4.2. Justicia Restaurativa.

“La justicia restaurativa condena el acto delictivo, mantiene la responsabilidad de los delincuentes, involucra a los participantes y alienta el arrepentimiento del delincuente para que trabaje activamente para su reingreso en la sociedad” (Friday, 2000, pág. 99)

La Justicia Restaurativa se somete al acto delictivo, en las que se involucran las partes que se ven involucradas dentro de un procedimiento, en la que el delincuente como tal se vea arrepentido con el fin de que sea reinsertados a la sociedad teniendo en cuenta al victimario y se pueda reparar a la víctima con el fin de no vulnerar los derechos del mismo.

“Actualmente existe una gran confusión terminológica y conceptual para definir el nuevo paradigma de la Justicia Restaurativa, lo que ha dado lugar a una gran variedad de términos como justicia positiva, reparativa, restauradora, comunitaria, entre otros”. (Aida, 2004, pág. 75)

Los conceptos dados para la justicia Restaurativa son muy variados al momento de que se involucran las partes como la justicia positiva dándole un punto de vista que la justicia da garantías a las partes, reparativa cumple con el objetivo de que el victimario indemnice los daños provocados a la víctima y la restauradora visto desde el punto general a mas de indemnizar los daños busca la reinsertación del victimario en la sociedad dándole a si una oportunidad de que rectifique sus errores y viva una vida digna aportando a las necesidades que vive cada día la sociedad.

Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, construyen opciones de solución a la controversia penal, con el objeto de lograr un acuerdo que atiendan a las necesidades y responsabilidades individuales o colectivas (Inacipe, 2017)

Para INACIPE, nos establece que es un medio alternativo de solución entre la víctima y el victimario, que tiene como fin lograr un acuerdo entre las partes en donde se entiendan las necesidades que pasa la víctima luego de que ha cometido un acto en su contra y tenga repercusiones a largo plazo, con esto a la víctima se le garantiza en parte su reparación integral, en la que se establecen las

Justicia Restaurativa es la humanización del proceso penal, a partir de la convocatoria de los actores del conflicto delictivo: Estado, Sociedad, victimario y víctima, para que en forma concertada y justa se encuentren la solución al fenómeno delictual, cuya característica fundamental debe ser la reformulación de los fines de la pena, otorgando para ello, un papel protagónico a la víctima en el nuevo proceso penal acusatorio,

dotándolo con verdaderas facultades de parte procesal, pero sobre todo respetando su dignidad humana. (Aranque, 2015, pág. 103)

“ Para Aranque, la justicia restaurativa, es la humanización del proceso penal es decir que este proceso se lleva de forma se trata de ver lo más factible tanto a la víctima como al victimario, otorgándole un papel principal en el que la víctima tendrá el derecho de que se lo ofrezca de una u otra forma una reparación en la que no se vulneren sus derechos y no se puedan revictimizar, es así que con esto se busca terminología la forma correcta de encontrar una solución para ambas partes con el fin de que la ley no se tajante al momento de establecer una sanción”

La Justicia Restaurativa es una fórmula que se centra en reparar el daño causado a la víctima. En este tipo de procesos interviene siempre una tercera persona ajena al conflicto que media entre víctima y denunciado para que este último ayude a la víctima a superar la situación que el mismo originado. (JuzticiaEUS, 2015)

“Este concepto, nos hace referencia a la reparación a la víctima en los daños causados hacia la misma por parte procesada, en la que se garantiza al mismo de una forma adecuada el como arreglar el daño causado a la víctima y este tenga una reparación adecuada a los hechos cometidos ante su persona, en la que interviene un tercero que sirve como intermediario con el fin de solucionar el acto cometido.”

La justicia restaurativa es una forma de responder el comportamiento delictivo balanceado las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes.

Los programas de justicia restaurativa pueden ser utilizados para reducir la carga del sistema de justicia penal, para desviar casos fuera del mismo y para proporcionarle una gama de sanciones constructivas. (Organizacion de las Naciones Unidas , 2016)

Según la Organización de Naciones Unidas, nos hace referencia que la justicia restaurativa es un medio de asimilar los actos delictivos basados en las necesidades de las comunidades entre los afectados y los delincuentes en los que hayan tenido un acto ilegítimo en el que se pueda llegar a un tipo de mediación entre las partes. Estos medios se pueden dar para poder reducir en gran parte la carga penal a la que está sometida los delincuentes dando como beneficio a la víctima algún tipo de reconocimiento por el daño causado, para reducir en gran parte la carga penal que se pueda dar unas sanciones constructivas para el mejoramiento de la pena impuesta.

Art 22.- En materia penal podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en delitos culposos, en los que proceda el perdón del ofendido, en el contenido patrimonial sin violencia sobre las personas y en aquellos que tengan señalada pena cuyo término medio

aritmético no exceda de cinco años de prisión, así como al aplicarse criterios de oportunidad o suspensión del procedimiento a prueba. (Legislativo, 2021, pág. 8)

Se hará uso de la justicia restaurativa siempre y cuando exista el perdón de la víctima como tal en materia penal igualmente las personas que no excedan los 5 años de prisión esto con el fin de que se repare el daño que provoco y pueda unirse a la sociedad y empezar de nuevo, así también como la dura aplicación de elegibilidad para la consulta o la suspensión del proceso analizado.

Art 651.6 Regañas para la aplicación de la justicia restaurativa: Para la aplicación de la justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales, la comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso.
2. Esta fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia.
3. Se realizará únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada este de acuerdo. No reemplazará la sanción de privación de libertad ni será un elemento de reducir la pena.
4. Cuando la víctima sea mayor de 12 años, su conocimiento debe ser libre y voluntario y deberá contar con la autorización de su representante legal o tutor.
5. El objetivo de la fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de reconocer la responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir.
6. Las víctimas en ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a participar en esta fase.
7. El juez o la jueza previo a iniciar el dialogo, tomara consentimiento de las partes e informara el objetivo, proceso y el tiempo de a fase restaurativa, esto con el fin de que las partes involucras conozcan como se desarrolla la fase restaurativa.
8. El juez o la jueza indicara a la víctima el proceso puede ser abandonado en el momento que ella desee, por razones del abandono no necesariamente deber ser expresadas por la víctima.
- 9.El juez o jueza mantendrá el orden de participaciones y controlará las formas de expresión que mantenga el ofensor al momento que se esté dirigiendo la víctima.

10. El juez o jueza garantizara el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en el caso de que las partes inicien como ofensas mutuas.

11. El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma verbal a cumplir a cabalidad el acuerdo realizado por la victima

12. Con el acuerdo entre la persona procesada y la víctima se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.

13. Se deberá dar un trato especial antes y el proceso de aplicación de la justicia restaurativa, realizando un trabajo de preparación emocional y psicológica, la misma que estará a cargo de especialistas en la materia que serán designados por parte del juez a cargo del proceso. La acreditación del especialista estará a cargo del consejo de la Judicatura.

14. El procedimiento para el dialogo es el siguiente: se concederá la palabra en primer lugar a la víctima para garantizar el propósito de este procedimiento; acto seguido la o el juez considerara que partes deben intervenir, siempre con prioridad, dará la palabra a la víctima quien no puede ser interrumpida a momento de relatar su historia.

15. Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un dialogo directo, se considera la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.

16. Si se llega a un acuerdo con la víctima y el procesado, la ejecución de esa promesa o compromiso tiene que ser cumplida a cabalidad y es de responsabilidad absoluta y real y practica del mismo, el cumplirla, para que sea efectivo el proceso de restauración.

17. La o el juez no tomaran decisiones o interferirá en las decisiones tomadas en este proceso y certificaran las mismas. (Código Orgánico Integral Penal , 2021)

Según el artículo 651.6.del Código Orgánico Integral Penal, nos manifiesta que para poder aplicarse la justicia restaurativa se tendrá que aplicar las reglas antes mencionadas las cuales se desarrollan de la siguiente manera: 1. Quienes intervienen dentro de este proceso dela justicia restaurativa son la víctima y el victimario y en los casos que se necesite un representate legal se los tomara en cuenta a los familiares o personas que estén a cargo de la víctima; 2. Para esta fase del proceso se lo conocerá como etapa de ejecución de sentencia dando de forma motivada y sin que se hay vulnerado a ser revictimice a la víctima; 3. Esta podrá darse a petición de la víctima siempre y cuando el victimario tenga la voluntad de tratar de reparar a la víctima, en estos casos no tendrá como beneficio la suspensión de la pena ni se la reducirá en los casos que se quiera llegar a reparar a la víctima; 4. Cuando la víctima sea mayor de doce años es decir

pueda elegir por si sola es decir que puede dar su consentimiento, voluntario este será debidamente autorizado por su representante legal; 5. El objetivo de esta fase es hacer que la víctima de su punto de vista desde el acto que ha sido cometido en su contra frente a la persona que ha cometido el mismo en la que podrá reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que pueda asumir; 6. La víctimas de forma voluntaria podrá desistir de intervenir en esta fases sin sentirse obligadas a participar en la misma; 7. El juez previo a iniciar esta fase dará a conocer el objetivo por el cual se lleva esta fase, su proceso y su tiempo de la fase restaurativa , esto con el fin de que se conozcan como se llevara a cabo el mismo; 8. Por parte de la víctima podrá abandonar el proceso sin necesidad de esclarecer el motivo por el cual deja en abandono el mismo; 9. El juez mantendrá el orden dentro del proceso y controlara las formas de expresión al momento de referirse entre las partes ;10. El juez llevara a cabo el desarrollo de la justicia restaurativa tomando en cuenta que en el mismo no se realicen ofensas mutuas por lo que lo dará por culminado; 11. El procesado se comprometerá de forma verbal a cumplir con el acuerdo quedado con la víctima en el caso de llegar a un acuerdo; 12. Con el acuerdo ya manifestó se realiza una acta y se adjuntara a la grabación de proceso restaurativo; 13. Se deberá dar un trato especial durante el proceso aplicando la justicia restaurativa, realizado un trabajo tanto emocional como psicológico la misma que será llevada por especialistas brindados por el Consejo de la Judicatura; 14. El procedimiento se basa en dialogo que tiene las partes tanto la victima como victimario , en la que no se podrá interrumpir a la víctima al momento de este estar interviniendo; 15. Para este proceso no es necesario que las partes procesales tengan un dialogo directo, en la que se establecer a través de un mediador para que se lleve el proceso en un estado de tranquilidad; 16. Si se llega a un acuerdo entre las partes tendrá que cumplirse conforme se haya establecido en el mismo para que sea efectivo el proceso de restauración;17. Los jueces no podrán interferir en las decisiones tomadas por las partes.

4.3.- Sanción Administrativa

La medida penal que impone el Poder Ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden por infracción de disposiciones de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante los deberes positivos. Por lo general se reduce a multas, cuantiosas en ocasiones, como las represivas del contrabando y la especulación. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión o actividad, como el retiro del permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en faltas de tránsito, también se aplican cortos arrestos o detenciones. (Guajardo, 2009, pág. 88)

La medida que se impone por parte del poder legislativo por el hecho de haber cometido una infracción de acuerdo a lo que establece la ley a través de cada norma, por lo general tiene como sanción una multa que se tendrá que pagar de manera económica o a través de imposición establecido por el legislador al momento de que se ha cometido un acto ilícito en que se pueda aplicar una sanción pecuniaria , el incumplimiento de estas obligaciones se reducen a multas que deberán ser canceladas estas saben ser muchas de las veces multas cuantiosas.

La sanción administrativa constituye uno de los actos administrativos gravosos para los administrados se la ha definido como un mal infringido por la Administración o un administrado como consecuencia de la conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o un derecho, imposición de una obligación o pago de multa. (Guajardo, 2009, pág. 89)

Según la sanción administrativa el autor, nos hace referencia al acto ilícito cometido ya sea por una la administración o el administrado los mismos que tendrán como repercusión una sanción en la que se fundamentaran por lo que se establecerá la respectiva sanción, en la que se establecer a través de una obligación o una multa pecuniaria esto de acuerdo al acto ilícito ejecutado por cualquiera de las partes

La sanción administrativa, como acto administrativo, consiste en la aplicación de un “castigo” que se genera como resultado de haber incurrido en una conducta ilícita, previamente tipificada como tal, a cargo del administrado o del funcionario, en este último caso cuando se trata de sanción impuesta en el procedimiento disciplinario. (Buenas tareas, 2013)

La sanción administrativa el autor hace como referencia al “castigo “es decir una sanción que se le impone al haber incurrido en un acto o conducta ilícita en las que se encuentra tipificadas por parte del reglamento o la ley, con el fin de imponer una sanción disciplinaria, esto acorde a los procedimientos disciplinarios que se llevaran a cabo por el acto ilícito cometido por el funcionario público esto debido al evento cometido.

“Sanción administrativa se estimará como sanción toda aquella retribución negativa dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta” (Soto, 1998, pág. 101)

“El autor SOTO sobre la sanción administrativa, nos manifiestan que toda aquella acción negativa o ilícita se le aplicara conforme consta a través del ordenamiento jurídico establecido en la ley, conforme a la conducta esto es decir a los actos que se han cometido los mismos que serán sancionados conforme a lo establecido por la ley”

Art 133 las sanciones: las infracciones enumeradas en artículo anterior imputable a los representantes legales, directivos y docentes se sancionarán, según su gravedad, previo sumario administrativo, y siguiendo el debido proceso, de la siguiente manera:

a. Suspensión temporal sin sueldo hasta máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra “g” hasta la “o” del artículo anterior de la presente ley;

b. Destitución, en el caso de los establecimientos públicos a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra “p” hasta la “cc” del artículo anterior.

En el reglamento a la presente ley se definirá los procedimientos y mecanismos de exigibilidad a fin de sancionar y erradicar todo tipo de delito sexual contra de los estudiantes;

c. Quienes reincidan en un mismo periodo lectivo en infracciones sancionadas con multa, serán suspendidos temporalmente es sus funciones por un periodo de treinta (30) días sin derecho a sueldo;

d. Quienes reincidan en un mismo periodo lectivo en infracciones sancionadas con suspensión temporal serán sancionados con la remoción definitiva de sus funciones mediante acción de personal;

e. Multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra a hasta la f del artículo anterior presente Ley;

f. Quienes hubieran reprobado la evaluación de desempeño obligatorio por dos (2) veces consecutivas, serán destituidos inmediatamente del cargo, con la opción de reingresar al magisterio a través de los concursos de méritos y oposición; o con opción de jubilarse en e caso cumplir los requisitos necesarios, o de recibir una liquidación de conformidad con la normativa vigente.

Las acciones y sanciones previstas en este articulo no sustituyen ni limitan las acciones a que hubiere lugar en caso de tratarse de hechos que pudieran constituir delito.

La Autoridad competente del Sistema Educativo Nacional tendrá la obligación de asegurar y proveer toda información que los organismos judiciales requirieren para el impulso de las acciones. (Ley Organica de Educacion Intercultural, 2015, pág. 84)

Según la Ley Organica de Educacion Intercultural, nos manifiesta en sus diferentes numerales los tipos de sanciones que se podrán establecer como son; a. Sera sancionado con una multa pecuniaria del sueldo por setenta días por haber cometido una infracción; b. Destitución en los casos de que hayan infringido en infracciones determinadas; c. Quienes de

manera reincidente hayan realizado dentro del mismo periodo lectivo dos veces diferentes infracciones serán sancionados con treinta días de sin derecho a sueldo; d. Quienes sean reincidentes podrán llegar a ser sancionados con la remoción de sus funciones mediante acción personal; e Se aplicaran una multa del 10% en los casos que incurran en infracciones determinadas; f. Quienes no hayan aprobado la prueba de desempeño por dos ocasiones consecutivas serán destituidos inmediatamente del cargo.

Art 29.- Principio de tipicidad: Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.

A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Según el Articulado, nos establece que toda infracción ya sea esta cometida por omisión tendrá como repercusión una sanción administrativa, las mismas serán aplicadas de manera explícita a la ley, sin que se tenga en cuenta ningún tipo de analogías al momento de que se imponga una sanción, es decir que esta tiene que ir acorde a la acción cometida

Art 248.- Garantías del procedimiento: El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observara:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se lo imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le puede imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelve la contrario.

“Según el artículo 248 , nos manifiesta que la potestad sancionadora se requiere de un debido procedimiento en el que se observara de forma correcta el acto ilícito y su sanción; 1. En lo que corresponde a los procedimientos sancionadores se establecerá la debida separación entre las funciones que se establecen en la administración como son la instructora y la sancionadora en la que corresponderá a diferentes servidores públicos distintos; 2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que este haya sido con un debido procedimiento; 3. El presunto responsable tendrá que ser notificado con el fin de que este pueda ejercer el derecho a

la defensa, así mismo se establecerá la autoridad competente para imponer la sanción acorde al acto ilícito realizado; 4 Toda persona como tal es inocente hasta que se ratifique a través de un órgano judicial o un acto administrativo establezca lo contrario.

4.4.- La Educación.

1.- Es un derecho que les corresponde por naturaleza; y cuya importancia es de tal entidad que ha merecido ser proclamado entre los derechos fundamentales del hombre por las naciones unidas: “los padres tendrán derecho preferente, por prioridad jurídica, a escoger el tipo de educación que habrá que impartirse a su hijo (declaración del 19 de diciembre de 1948) (Diccionario Jurídico Enciclopédico , 2005, pág. 771)

Es un derecho inerte de las personas en las que el Estado como tal garantiza a través de sus instituciones públicas las mismas, esto con el fin de dar una educación adecuada al estudiante en la que los padres como representantes tendrán la atribución de escoger el lugar idóneo para el desarrollo sus hijos en centros educativos de optima condición, los padres según su preferencia tendrá el derecho de elegir la forma en la que desarrolle una educación idónea para su hijo.

Derecho a la Educación: Es considerado como un derecho humano y medio indispensable para lograr el ejercicio de otros derechos, consiste en la potestad de los individuos para adquirir conocimientos de todo tipo, cuyo objetivo radica en un pleno desarrollo de la persona, así como su personalidad humana cuya consecuencia es el desarrollo de otros derechos fundamentales. (Vocabulario Judicial , 2014, pág. 259)

Es considera como un derecho humano en cual es indispensable para su desarrollo por parte del ser humano, en lo que lo caracterizara en futuro como persona, cuyo fin del mismo es que por medio de este medio se pueda llegar a un futuro ideal para la persona como tal al momento de actuar o entablar un desarrollo de conocimientos en los que se verán reflejados en futuro, en la que se desarrollar una capacidad de la persona al momento de adquirir toda tipo de conocimientos en la que se verá refleja en la integridad y personalidad de la persona.

“La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren modos de ser generaciones anteriores”. (Perez & Gardey, 2008)

La educación según Perez&Gardey , son procesos en los que las personas conforme va avanzando su desarrollo educacional se va llenando de conocimientos, en los ámbitos ya sean culturales, sociales, conductuales, en los que con avances superan de una u otra forma a generaciones anteriores, con la que los individuos a través de esa educación buscan una

superación educativa, en la educación podemos ver el desarrollo de los estudiantes en su comportamiento al momento de absorber distintos métodos de educación en los que se ejercerán nuevas acciones de aprendizaje diferentes a las anteriores.

“La educación aparece como medio imprescindible para que el hombre se realice en su plenitud y alcance su fin último, aunque la idea que se tenga del fin depende de la filosofía de partida”. (Sarramona, 1989, pág. 29)

La educación como establece Sarramona, nos hace mención que esta se deriva de la filosofía impartida al hombre como tal, en las que se han realizado de manera elocuente garantizando un desarrollo efectivo en el ámbito educativo para alcanzar un fin o tratar de llegar a fin específico, nos menciona que la educación como tal es un medio imprescindible para cualquier ser humano el mismo que se beneficiara en un futuro con los conocimientos aprendidos.

La educación es la facilidad de aprendizaje o de la obtención de conocimientos, habilidades, valores y hábitos en un grupo humano determinado, por parte de las personas más versadas en el asunto enseñado y empleado en diversas técnicas de la pedagogía: la narración, el debate, la memorización o la investigación. (Etece, 2021)

La educación tiene como gran desarrollo el aprendizaje del ser humano, en la que se busca a través de la enseñanza de valores, hábitos, habilidades, las mismas que con los conocimientos impartidos se podrán desenvolver en el ámbito educativo.

CRE

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 17)

La educación según la Constitución de la República, manifiesta que es un derecho y un deber de todas las personas las mismas que el Estado como garantizador de derechos interviene a través de una inversión estatal, con el fin de que haya una inclusión social y buenas condiciones al momento de participar el desarrollo educativo para fomentar una sociedad de cultura y un buen vivir adecuado para las personas que son inherentes a la educación

ART.37.- Derecho a la educación: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente:
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar:
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen la discapacidad, trabajan o viven una situación requerida mayores oportunidades para aprender.
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuente con docentes, materiales, didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia

El estado y los organismos pertinentes aseguran que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 9)

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 37 de acuerdo a derecho a la educación, nos establece que los todos los niños, niñas, adolescentes tiene derecho a una educación de calidad ; 1 Que se garantice la permanencia de los estudiantes en los centros educativos desde la educación básica hasta el bachillerato ; 2 Que por parte de los centros educativos se respeten las diferentes culturas que se caracterizan por cada región y lugar; 3 Que se establezcan propuestas educativas, flexibles y alternativas en los casos que exista la necesidad de implementar en los centros educativos por motivos externos a la voluntad , con el fin de que tengan oportunidades a aprender; 4 Que se garantice a los estudiantes los instrumentos adecuados para su desarrollo dentro de las instituciones educativas para un aprendizaje idóneo; 5 Que se respete las convicciones de cada uno de los estudiantes en los aspectos culturales, religiosos y morales.

Ley Orgánica Educación Intercultural

ART.4. La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2015, pág. 15)

La educación según la Ley Orgánica de Educación Intercultural, nos establece que esta es un derecho fundamental que es garantizado por la Constitución de la República, en lo que corresponde a todas las instituciones educativas públicas serán gratuitas es decir no tendrán costo alguno, en lo que corresponde a los diferentes niveles educativos como son los iniciales, básico y bachillerato, así como una educación permanente a todos los que conforman el estado ecuatoriano.

4.5.- El Debido Proceso.

“Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimientos, por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (Ossorio, pág. 258)

El debido proceso es el cumplimiento establecido en la norma o en la ley en la que se establece los procedimientos idóneos a seguir esto se lleva con un conjunto de pasos con el fin de llegar a un resultado, en el mismo que se garanticen los derechos y no se vulneren dejando en indefensión a una persona

La noción de proceso halla su raíz en el término de origen latino *processus*. Según informa el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto describe la acción de avanzar o ir para adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural, o bien necesarias para concretar una operación artificial. Desde el punto de vista jurídico, un proceso es la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o penal, laboral, mercantil que sirve para entender esclarecer los hechos. (Vocabulario Judicial , 2014, pág. 238)

Es el conjunto de etapas a seguir con el fin de llegar a esclarecer un hecho, podemos destacar que esto busca avanzar en el proceso de una forma correcta para llegar a esclarecer cualquier acto, en la que con documentos y valoraciones debidamente esclarecidas se pueda llegar a una correcta aplicación del debido proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de la naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades ante las autoridades judiciales, con la finalidad de proteger a las personas y asegurar la justicia. Esta última, a su vez, es una fuente de la cual emana un conjunto de derechos procesales que no se agotan en la norma, sino en la interpretación que se haga de la misma en casos concretos. (Mac-Gregor, 2016, pág. 902)

“El debido proceso es un derecho que se encuentra en cada persona esto con relación a que no se trate de violar los mismos, en los cuales a través de autoridades judiciales se ha buscado garantizar y respetar los derechos de las personas que se han sentido vulneradas en diferentes instancias sin poder que se les garantice una correcta aplicación de la norma en muchos de los casos, por lo que se esclarece que se tiene que regir por un proceso eficaz con el que se den soluciones para a quienes de una o otra forma se ha tratado de violar sus derechos”

“El debido proceso puede ser definido como el “conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (Bermudez, 2013)

“Según Bermudez, nos menciona que el debido proceso es el conjunto de condiciones que deben cumplirse esto con fin de no vulnerar los derechos de las personas al momento de que se pueda ejercer una buena defensa, en los cuales también se resalta que se tienen que cumplir derechos u obligaciones que deben ser cumplidas conforme se derivan de la ley”

El debido proceso surge como respuesta a una necesidad, debido a que históricamente los gobiernos se emplean de diversas herramientas u organismos como lo es el actual Poder Judicial, para así poder controlar y decidir todo lo referente a la interpretación de la ley, su quebrantamiento y su posterior castigo, es por ello que se crea el debido proceso como un salvaguardo o un posible acusado, asegurándose de que toda sentencia realizada por un juez deba haber atravesado por un proceso legal previo, cual velara porque se cumplan con todos los privilegio por igual en todas las partes que involucran dicho proceso. (Debido Proceso, 2017, pág. 33)

“El debido proceso nace la necesidad de que se puedan garantizar los personas un proceso legal previo con el que se pueda velar por sus derechos en los casos que no se ha cumplido con lo interpretado en la ley, por lo que los gobiernos han creído conveniente imponer diversos tipos de herramientas con el fin de que se pueda llevar de forma correcta el proceso que se esté ventilando sin que tenga ningún tipo de imposición al momento de deliberar y establecer que se ha respetado a las partes los derechos fundamentales, es por eso que se ha

asegurado a las partes para garantizar sus derechos, en lo que se establecerá una respectiva resolución en la que las partes tengan conocimiento de la misma.

El debido proceso, que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que puede afectarlos. (Ramirez, 2012, pág. 22)

“El debido proceso, nos establece que se deben regir por instancias procesales con el fin de que se puedan garantizar la defensa de las partes ante cualquier daño que se pretenda tener como afectarlos a través de Estado o de quienes lo conforman, en los que las personas puedan defender de manera adecuada sus intereses y sus derechos en los casos que se pretendan vulnerar los mismo, cabe mencionar que se refiere a que tiene que regir por una serie de requisitos los cuales deben ser respetados por los órganos judiciales para que se establezca de manera efectiva los derechos de las partes procesales que se encuentran ejerciendo cualquier tipo de acción judicial.

CRE

Art 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará en derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y se tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se la aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos o más leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre la una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7 el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma en que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creados para el efecto
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentran debidamente

motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2021, pág. 38)

“El artículo 76 de la Constitución de la Republica; nos establece que se tendrá que asegurar el debido proceso, en lo que son los derechos y obligaciones de cualquier orden en las que se tendrá las siguientes garantías: 1. Corresponde a las autoridades el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes con el fin de que no se vulneren los mismos; 2. Toda persona gozara de presunción de inocencia siempre y cuando no se haya dictado un resolución o sentencia firme en la que se establezca que la persona es culpable de cualquier tipo de acto ilícito; 3. Una persona no podrá ser juzgado ni sancionado por cometer un acto cometido dentro de lo que estipula la ley, ya sea el ámbito penal, administrativo o de otra naturaleza , por lo que tendrá que ser sancionado por un juez competente; 4 Las pruebas que no se encuentren regidas en las Constitución no tendrán validez alguna y carecerá de eficiencia probatoria; 5. En caso de conflicto de leyes se aplicara la menos rigurosa acorde a la infracción y en caso de duda se aplicara la más favorable a la persona infractora; 6. La ley establecerá sanciones y penas acordes a los actos ilícitos o administrativos ; 7. El derecho a la defensa es un derecho fundamental del ser humano que tiene varias garantías como son: a. No se podrá dejar sin defensa en ningún de las fases de procedimiento; b. Se deberá contar con los tiempos adecuados para que se pueda ejercer una buena defensa acorde al acto; c. Ser escuchado al momento que se lleve le procedimiento en igualdad de condiciones; d. Todos los procedimientos serán públicos salvo en los casos que determine la ley; e. Nadie podrá ser interrogado sin presencia de su representante legal o defensor público; f. Tener un traductor en los casos que se pertinente sin costo alguno; g. Ser asistido por un abogado hasta la culminación del proceso; h Presentar de forma coherente las pruebas conforme al hecho ocurrido; j. No se podrá juzgar dos veces a la persona por la misma causa y materia; k. Ser juzgado por un juez competente en razón de personas; i Las resoluciones tendrán que ser debidamente fundamentadas conforme a derecho; m. Recurrir al fallo en todos los procedimientos que se decidan sobre sus derechos.

Código Orgánico Administrativo (COA)

Debido procedimiento administrativo: las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico. (Código Orgánico Administrativo , 2017)

“Las personas que se vean involucradas en actos administrativos tienen derecho a que se establezca un procedimiento adecuado al ordenamiento jurídico, con el fin de que no se trate

de vulnerar sus derechos, ni se apliquen otros tipos de normas con relación a los actos administrativos por los cuales se estén llevando a cabo “

Ley Orgánica Educación Intercultural

Art 10. Derechos: Las y los docentes del sector público tienen los derechos:

d) Ejercer el derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución de la Republica, la Ley y los reglamentos.

Los docentes tendrán que regirse a los reglamentos que se encuentra impartidos por la Constitución y sus instrumentos, en los que se establecer la forma adecuada de aplicarse el debido proceso por diferentes actos o faltas cometidas ya sea por los estudiantes o por los mismos docentes tomando en cuenta sus derechos y a través de ello imponer una sanción respectiva, garantizando el derecho a la defensa de las partes.

Art 58 Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares. Son deberes y obligaciones de las instituciones

e) Garantizar el debido proceso en todo procedimiento orientado a establecer sanciones a los miembros de la comunidad educativa, docentes, trabajadoras y trabajadores, padres, madres de familia o representantes legales y estudiantes (Ley Orgánica de Educacion Intercultural, 2015, pág. 604)

Según el articulado nos hace mención a que se tendrá que respetarse el debido proceso en todos los procedimientos que se encuentren regidos dentro de las instituciones educativas en contra de los miembros que conforman la misma esto sin vulneran los derechos de los mismos dándoles la oportunidad de defenderse y no quedar en indefensión pudiendo sustentar sus actos.

4.6.- Proceso Administrativo

El proceso administrativo es la función jurídica estatal que aplica las normas legislativas y crea a su vez normas en formas concretas, con fines de reglar intereses públicos a través de órganos, que realizan esta labor en exclusiva relación de la subordinación. (Diccionario Juridico Enciclopedico , 2005, pág. 60)

El proceso administrativo, se nos menciona es que a través de las normas legislativas que están desarrolladas en las mismas, se establecen varios pasos a seguir teniendo en cuenta que con esto se va a llegar a una relación de subordinación entre leyes, el Estado como tal genera normas jurídicas en la que se establecen formas especificas en las que se regulan el interés público de los quienes lo conforman y organismo ejecutores los cuales se regirán de las normas antes mencionadas.

“Denominado por lo general expedienté, es el de carácter gubernativo cuando se contradicen, ante ella mismas para su rectificación o anulación, medidas de la administración pública”. (Ossorio, pág. 777)

Según Ossorio, establece que son los que se encuentran establecidos de forma explícita a través de la ley y se puede pedir su rectificación cuando haya existido alguna inconsistencia al momento de haberse aplicado una norma dentro de la administración pública, en la que puede rectificarse o negar el acto de la gestión estatal en la que se delibero una sanción por parte ya sea pública o privada.

Si un particular es afectado de su derecho subjetivo o interés legítimo por un acto, hecho, contrato o reglamento administrativo, podrá interponer contra ellos, en sede administrativa, los recursos o reclamos que le permiten el ordenamiento jurídico. Si el recurso o reclamo satisface las pretensiones del administrado, se agota allí a impugnabilidad del obrar público. Ahora bien, si es la decisión administrativa es desestimatoria, contrario a las pretensiones del particular, a este le queda posibilidad de acudir a la vía judicial. (Dromi, 2001, pág. 1081)

Según Dromi, nos manifiesta que, si se ha afectado conforme a derecho a una persona por un acto legítimo, se tendrá que interponer un procedimiento acorde al ordenamiento jurídico, en lo que se establecerán fases para llegar a las pretensiones de cualquiera de las partes en las que se regirán a través de los reglamentos o leyes para llegar a una solución acorde al acto administrativo,

Proceso administrativo, también denominado como procedimiento administrativo implica una seri de actos formales a través de los cuales se lleva a cabo una actuación administrativa que cumple con un fin. El proceso tiene como objetivo final emitir un acto administrativo, que es medio a partir del cual la administración pública. (Ucha, 2013)

“El proceso administrativo tiene una serio o pasos formales por los cuales se busca que a través de la administración se encuentre un fin, estos procesos tiene como fin el emitir un acto administrativo debidamente motivado por parte de la administración pública con la que busca no vulnerar los derechos de los administrados o administradores”

“En la terminología, por lo tanto, el derecho procesal administrativo se refiere a los procesos judiciales contra la administración, y no abarca el estudio del procedimiento administrativo en que se desenvuelve la función administrativa”. (El Procedimiento Administrativo)

“El derecho procesal administrativo, nos hace referencia a los procesos que se llevan dentro de la administración pública, en los que se desarrollan por fases tratando de culminar, no se toma en cuenta el procedimiento administrativo ya que esta se deriva de la función administrativa”

“Se denomina procedimiento administrativo al conjunto o sucesión de actuaciones, ordenado y orientado para alcanzar un objetivo preestablecido por el ordenamiento jurídico, para la producción de actos resolutorios y para la ejecución de los actos declarativos previos”. (Conceptos Jurídicos, s.f.)

Se lo interpreta al procedimiento administrativo, por el conjunto de pasos a seguir para que se vaya desarrollando de manera eficaz paso por paso para alcanzar un objetivo con el cual se puedan sustentar los actos y ejecución de resoluciones dentro de la administración con el fin de velar por los derechos de los que se encuentra incurriendo en estos actos

El proceso “es el conjunto de pasos y etapas necesarias para llevar a cabo una actividad. Cada paso o etapa del proceso se encuentra racional, técnica y jurídicamente unida y constituye un conjunto ordenado de procedimientos, actividades y tareas indisolubles que se desenvuelven de acuerdo con los objetos y finalidades de la reingeniería administrativa, cuya filosofía radica a través de la innovación de aptitudes de los directivos y de los servidores de la administración pública para la obtención de los resultados deseados. Seccionar el proceso administrativo es imposible e irreal. Durante el Proceso Administrativo cada parte va integrándose, completándose e influyéndose mutuamente hasta lograr los objetivos que persigue los subsistemas de la planeación, la organización, la dirección, el control y evaluación administrativa. (Ordoñez, 2013, pág. 137)

En el proceso administrativo, se va desarrollando de manera idónea formándose hasta llegar a un objetivo que se persigue con el acto, se establece como parte fundamental ir desarrollándose de forma adecuada el acto con la dirección correcta y llegar a un fin de hecho o acto administrativo

Art 134. Procedencia. - Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y procedimientos para la provisión de los bienes y servicios públicos, en los que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicará a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.

Los reclamos administrativos, las controversias que las personas pueda ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciaran en procedimiento administrativo.

Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el libro tercero de es este código. (Código Orgánico Administrativo , 2017, pág. 25)

Según el articulado 134, nos manifiesta que para todo lo que se refiere a los procedimientos administrativos se sustanciaran en un procedimiento específico en el que se derivara la potestad sancionadora y la ejecución las cuales son especiales de acuerdo al acto administrativo

Art. 13 La actuación administrativa en el procedimiento se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

“ La actuación administrativa se regirá por los principios de economía procesal en la que se tiende lograr el ahorro de gastos pecuniarios y el tiempo de la administración de justicia; la celeridad en la que se establezcan tiempos perentorios al momento de la actuación administrativa; eficiencia nos hace referencia a la capacidad de lograr los objetivos que se han establecido; legalidad acorde a los que se establece en las normas; publicidad comparta en que los actos sean conocidos por quienes no participan del proceso; buena fe consiste en actuar de manera correcta con la verdad en diferentes actos sin querer otorgar el mal.”

Art.14 El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de parte interesada. (Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 2018, pág. 4)

“En el procedimiento administrativo se podrá comenzar de oficio o de petición de parte interesada en la que se desarrollara de acuerdo a la ley según el proceso de acuerdo al acto administrativo en que se ha tratado de vulnerar.”

Art.2 Las normas para de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades distintas que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y las particularidades, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte no aplicaran en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieren decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remedir perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. (Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, 2012, pág. 5)

“Las normas que se aplican en este código será aplicables dentro de todos los organismo u entidades que se encuentran formando y desarrollando el poder público en sus distintos sectores y órganos los cuales tengan como una función en el ámbito administrativo para que se ejecute un buen desarrollo, es así que en los casos que se tengan que sancionar a personas que parte del servicio militar o policial, no se aplicaran los mismo procedimientos las mismas que estarán sujetas a procedimientos especiales administrativos las cuales se derivan de sus leyes especiales”

4.7.- Procedimiento Administrativo Sancionador

“Procedimiento administrativo. El que no se rige ante la jurisdicción judicial sino ante los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, cuyas resoluciones son generalmente impugnables ante los organismos del Poder Judicial”. (Ossorio, pág. 776)

“El procedimiento administrativo es el que se desarrolla dentro de la administración es decir ante el Poder Ejecutivo, en el que se establecer de forma correcta y se desarrolla dentro de las instituciones u entidades que regulan un ente administrativo que en estos casos serian la mayoría de entidades tanto públicas como privadas, en la que a través de resoluciones se podrán establecer un veredicto en cual el mismo se podría impugnar a través de la vía judicial siempre y cuando no se haya ya antes aplicado este método”

El procedimiento administrativo sancionar, es un conjunto de actos indispensables que se encuentran regulados taxativamente, por cuya virtud, la Administración Pública puede ejercitar su potestad sancionadora. Además, sirve de garantía de los derechos del sujeto infractor, como por ejemplo el de defensa, dado que, durante el transcurso del mismo, este podrá formular alegaciones o incluso presentar cuantas pruebas estime oportunas. (Administrativando Abogados, 2022)

“El Procedimiento Administrativo Sancionador, se desarrolla a través de la administración pública la misma que carece de poder para ejercer su potestad sancionadora, en la que se establecerá una sanción acorde al acto ilícito o infracción cometida por la parte infractora, en donde se garantizará el derecho al debido proceso y a la defensa en el que se podrá establecer un defensa acorde a sus pruebas en un momento oportuno dentro del desarrollo del procedimiento sancionador”

El procedimiento administrativo sancionador, se trata de un proceso que sanción a las infracciones realizadas en el trato entre administrados y administración, respetando y

garantizando los derechos en cualquier momento y estableciendo unos principios que sigue a raja tabla y mantiene cada una de las fases. (Gil, 2022)

“El procedimiento administrativo sancionador, nace con fin de establecer sanciones a las partes que intervienen dentro de la administración como son administrados y la administración en la que se velaran por los derechos de las partes y se establecerá el debido proceso para evitar que se trate de vulnerar los derechos en cada una de las fases en las que se desarrollara el procedimiento sancionador, esto acorde al acto ilícito cometido por cualquiera de las partes”

El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción u la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la administración pública. (Salazar, pág. 2)

“ El procedimiento administrativo sancionador, nos establece que este nace con la necesidad de establecer la existencia de la responsabilidad en infracciones cometidas por quienes se ven involucradas dentro de la responsabilidad administrativa a quienes han cometido una sanción o infracción dentro de la administración , en la que se debe garantizar a las partes sus derechos fundamentales, tomándose en cuenta que no se vulneraran los procedimientos que se llevaran a cabo dando la oportunidad de ejercer la defensa en los tiempos correspondientes”

Jurídico

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Potestad Sancionadora. - La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con las faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa:

Las sanciones que impongan la máxima autoridad de la unidad educativa son;

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita; y

Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento de la remuneración básicamente unificada del docente. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2015, pág. 47)

“La potestad sancionadora dentro de las instituciones educativas será ejercida por la máxima autoridad de la institución a cuál ha sido atribuido por la ley, en la que por parte del

mismo se tendrá que garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los que se vean relacionados con conflictos dentro de la institución por los que derivan varios tipos de sanciones aplicadas en las unidades educativas: En las que se resaltan; a. la amonestación de carácter verbal dando a conocer los incidentes entre las partes; b. De manera escrita en la que se notificara a las partes el motivo por cual se está llevando la notificación por el acto cometido de manera fundamentada.

Código Orgánico Administrativo

Art 250 El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo por el órgano instructor. (Código Orgánico Administrativo , 2017, pág. 47)

Según el artículo 250, nos manifiesta que este procedimiento sancionador se puede comenzar a través del órgano competente es decir el órgano instructor, en que se podrá establecer por iniciativa propia, oficio, petición de parte o denuncia, para que este se ventile dentro del órgano competente dando como resultado una resolución motivada en la que se impondrá una sanción.

Art 229 Ámbito de aplicación:

229.1 “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrado. “

Las disposiciones establecidas en el ámbito de aplicación se atribuyen a la entidad para desarrollar y establecer las infracciones o sanciones acorde al acto ilícito realizado por parte del infractor.

229.2 En las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por las leyes especiales, este capítulo aplicara con carácter supletorio. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia. (Ley del Procedimiento Administrativo General, 2001, pág. 59)

“En lo que corresponde a la potestad sancionadora que se regulan a través de las leyes especiales se aplicaran de carácter supletorio, en lo que corresponde a la potestad sancionadora se regida acorde a la materia en la que se haya establecido dicha infracción”

4.8.- Garantías Jurisdiccionales.

Las garantías jurisdiccionales son acciones de protección inmediata que sirven para defender o tutelar los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución de la República. Toda persona podrá ejercer estas acciones cuando crea que sus derechos han sido vulnerados. (Simball, 2011, pág. 237)

“Según Simballa, nos manifiesta que las garantías jurisdiccionales nacen con el fin de proteger y que no se vulneren los derechos, las mismas que sirven para defender o tutelar los derechos que se encuentra consagrados en la Ley Suprema, en la que toda persona como tal puede ejercer estas acciones siempre y cuando se haya afectado o vulnerado de una u otra forma sus derechos con el fin de defender los derechos intrínsecos de las personas”

“Son un conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconoce.” (Cabanellas, 2006, pág. 97)

Es el conjunto de medios constitucionales en los que se garantiza a todos los individuos los derechos estipulados en la ley, con los que se podrá interponerlos siempre y cuando se vea vulnerado los derechos de las personas

1.- Las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, lo que está estrechamente relacionado con el papel que cumplen los funcionarios judiciales en las democracias contemporáneas. (Pazmiño, 2013, pág. 453)

Según Pazmiño, nos manifiesta que las garantías jurisdiccionales nos llevan a ejercitar el derecho de acción para lograr una tutela judicial efectiva, por la que nos manifiestan que se puede estar estrechamente con el cumplimiento de los funcionarios judiciales al momento de garantizar el derecho de las personas en las que se ha afectado de alguna manera sus derechos

Las garantías jurisdiccionales, pueden llegar a ser de un amplio saber, surgen de una violación por la cual el juez debe actuar rápidamente sin tener en cuenta en ese momento ensayos o procedimientos, se decide mediante la sentencia, de segundo paso cuando lo ilícito culmina y busca el restablecimiento, se deberá seguir una verdadera tramitación, que se resuelve por veredicto. (Illescas, 2014, pág. 31)

“Para Illescas, las garantías jurisdiccionales se tienen que establecer de forma inmediata para que el juez como garantizador de derechos pueda actuar de manera eficaz y no pueda vulnerar los derechos de las personas, se necesita que el juez pueda establecer de forma motivada la sentencia en la que se establecerá un veredicto de forma acorde a los derechos que han sido tratados de vulnerar”

Las garantías jurisdiccionales constituyen la jurisdicción constitucional de la libertad y comprende el conjunto de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos. Instrumentos que vienen consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección. (Fraga, pág. 56)

Para Fraga, nos menciona que las garantías jurisdiccionales es el conjunto de instrumentos procesales que se los encuentran en el sistema jurídico, los que se encargan de velar y proteger los derechos de los humanos para que no se traten de vulneran los mismos, es decir que puedan ejercer sus derechos para que no sean violados y al momento de existir alguna inconsistencia estos poder dar a conocer de manera oportuna

Los Estados Constitucionales tienen establecidos institucionalmente una serie de mecanismos jurídicos o instrumentos reforzados de protección que permiten o hacen posible evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho establecido en la Constitución, que se conocen como garantías. A tal punto que son importantes la garantías en el mundo jurídico contemporánea, que son consideradas por la mayoría de autores como el rasgo que diferencia el Estado constitucional de los anteriores modelos del Estado, y en tal virtud, sin ellas los derechos no serían más que las declaraciones retóricas. (Montaña, 2012)

“Para Montaña, cada estado tiene que tener establecido un mecanismo jurídico de protección al momento de verse vulnerado uno de los derechos que se encuentran dentro de las Constituciones, los cuales son más conocidos como garantías en las que las mismas se las reconoce como indispensables para el desarrollo del derecho, ya que sin ellas se podría establecer que los derechos por los cual se han velado no serían más que declaraciones sin la misma validez”

Jurídico

Constitución de la República del Ecuador

Art.86 Garantías Jurisdiccionales se regirán en general, por las siguientes disposiciones comunes:

- 1.- Cualquier persona o grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad para proponer las acciones previstas en las Constitución.
- 2.- Sera competente la jueza o juez del lugar el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento;

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance de juzgador, del legítimo activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3.- Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre la información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deben cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provisional. Los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea una particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la Ley.

5.- Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de la jurisprudencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 43)

En conclusión, puedo decir que las garantías jurisdiccionales las puede proponer cualquier persona, o grupo de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuyos procedimientos serán sencillos, rápidos y eficaces, y que serán propuestos de forma oral o por escrito, sin ningún tipo de formalidades, así como también sin el patrocinio de un abogado. En esta acción se convocará en una audiencia pública, y en el caso de contratarse la vulneración de

derechos, se ordenará su respectiva reparación integral o material, estas sentencias dictadas en primera instancia podrá ser apeladas ante la corte provincial en los se establecerán una resolución o sentencia en la que se tendrá que establecer de manera motivada para que en futuro los jueces se eviten de ser destituidos del cargo, por lo que se tiene que caracterizar la responsabilidad determina en la ley, las sentencias serán debidamente ejecutoriadas y tendrán paso a la Corte Constitucional con el fin de desarrollar su jurisprudencia”

Art 6 Finalidad de las garantías: Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las garantías jurisdiccionales tienen como fin garantizar que no sean vulnerados los derechos de las personas los cuales los encontramos establecidos dentro de la Constitución, en los que se velaran por protección eficaz e inmediata de los derechos de las personas, en la que se podría dar la reparación de los daños causados por la violación de los derechos

Art 7 Competencia: Sera competente cualquier jueza o juez de primera instancia en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en las mismas circunscripciones territorial hubiere varios juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizara el sorteo solo con la identificación personal. En las acciones de habeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en la ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en el titulo no podrá inhibirse, sin perjuicio de excusa a que hubiera lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presenta una acción en días feriados o fuera de horario de atención de los otros juzgados.

“Serán competentes los jueces de primera instancia en donde se ha originado el acto, puede ser el caso que pueda haber más de un juez se procederá a ser sorteados para que uno conozca la causa del acto, en las que no podrá inhibirse sin perjuicio de excusa si se hubiese dado lugar.”

4.8.1 Acción de Protección

Art.88. La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

El art 88 de la Constitución de la Republica del Ecuador, esta acción de protección se encuentra establecida y podrá imponerse cuando exista vulneración de derechos constitucionales por actos u omisiones que afecten de forma indebida por cualquier tipo de autoridad judicial que deja por alto esta vulneración de derechos, si estos provocan una grave vulneración que tengan carácter discriminatorio, impropios estos tendrán que llevarse al amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos. Art.39

La acción de protección tendrás por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre los derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, Derechos humanos, Derechos económicos, sociales y culturales. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) Según el art 39 las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, nos manifiesta que la acción de protección tendrá que regirse por los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales para que estos no sean vulnerados y se pueda ejercer de una manera idónea al momento de defender sus derechos, en los que atreves de mecanismos se puedan ejercer o hacer respetar los derechos por cumplimiento legítimo de las autoridades competentes al momento de resolver este tipo de actos de vulneración de derechos.

4.9.- Código de Convivencia

“El Código de Convivencia es un instrumento que tiene como propósito el fortalecimiento y desarrollo integral de los actores de la comunidad educativa conformada por directivos, docentes, estudiantes, padres, madres o representantes legales”. (Jimenez, 2016)

Según Jiménez, el Código de Convivencia es un tipo de reglamento que tiene como finalidad el progreso integral de quienes conforman una unidad educativa, en la que se desarrolló el fortalecimiento en diferentes ámbitos, en los que se encuentran conformados a través de relaciones entre estudiantes y docentes.

El Código de Convivencia es un acuerdo entre los miembros que interviene en una institución educativa. En dicho código se establecen normas de convivencia, compromisos y medidas de solución de conflictos. Para ello intervienen muchas personas que son docentes, estudiante, representantes legales de los estudiantes y autoridades. (EducarPlus, 2017)

Este concepto, nos hace referencia a que el Código de Convivencia es un compromiso entre quienes conforman los establecimientos educativos, en los mismos se establecerán normas en las que tendrán como medidas como recursos para conflictos que se den en las instituciones en las que intervienen autoridades, docentes, estudiantes, representantes legales, en los mismos que se establecerán lineamientos con el fin de tener una convivencia sana dentro de las instituciones educativas.

Los Códigos de Convivencia , son una herramienta para la educación con enfoque de derechos, en lo que tiene como trabajo investigativo que se desarrolla desde un enfoque de derechos de la niñez y adolescencia , partiendo desde una problemática como son los diferentes tipos de violencia contra este grupo humano, la investigación pretende poner en conocimiento la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es un instrumento para neutralizar la violencia en las instituciones, una herramienta para educar en derechos y proteger la niñez y adolescencia. (Moncayo, 2010)

Según Moncayo, nos hace referencia a que los Códigos de Convivencia nos sirven como instrumento para que se desarrolle un ambiente ideal para los que conforman las instituciones educativas, esto garantizando los derechos de quienes se incluyen los derechos fundamentales de los niñas, niños y adolescentes los que se parte desde los derechos de mayor jerarquía seguido de los diferentes instrumentos que también tengan valor jurídico asociados a la educación y los derechos de los menores, estos códigos tienen que regirse por instrumentos que no generen violencia dentro de las instituciones, con el fin de proteger los derechos de los estudiantes dando valor a su participación e inclusión institucional.

Art.89.- El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen la relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución.(Reglamento General a La Ley Organica de Educacion Intercultural, 2011)

Según el art 89 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, nos da a conocer que estos Códigos de Convivencia que se dan dentro de las instituciones educativas tienen que

regirse por principios, objetivos y políticas institucionales con las que se puedan regular todo tipo de acto institucional que se dé dentro de la comunidad, en los que se deben establecer métodos y procedimientos los que se encuentren dirigidos al marco democrático, esto buscando una manera idónea de llevar los procesos o actos que se den dentro de las instituciones educativas en las que no se vulneren los derechos de los mismos, podemos mencionar que estos Códigos buscan fines propios de cada institución con los que se busque beneficiar de una u otra manera pero esto acorde a las normas o reglamentos instaurados en nuestra legislación.

Art. 2. El Código de Convivencia se concibe como el instrumento mediante el cual se garantizan ambientes propicios para el aprendizaje y se facilita la convivencia armónica entre todos los actores de la comunidad educativa.

(Acuerdo Ministerial No 332-13, 2013)

Según el Art 2 del acuerdo ministerial, nos menciona que los Códigos de Convivencia institucionales buscan ambientes en los que se desarrollen de manera propicia el aprendizaje y se facilite la convivencia entre los que conforman las comunidades educativas en los que se dividen en estudiantes, docentes, rectores, cabe mencionar que esto busca un fin de desarrollo educativo idóneo para el aprendizaje y un ambiente sano para que se tenga una mejoría.

Art. 90.- Regulación: Cada institución educativa debe contar con un Código de Convivencia, en la que obligatoriamente:

1.- Desarrollo de los valores integrales y de respeto a la diferencia y la identidad cultural de cada persona y colectivo, como fundamentos de una convivencia sana, solidaria, equitativa, justa e incluyente, participativa e integradora para el desarrollo del tejido social.

2.-Respeto de la dignidad humana, a la honra y los derechos de las personas, a las libertades ciudadanas, a la igualdad de todos los seres humanos dentro de la diversidad, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho diferente;

3.- Promoción de la cultura de paz y de no agresión entre los miembros de la comunidad de educativa y de la comunidad en general;

4.- Consolidación de una política institucional educativa de convivencia basada en derechos, valores, disciplina, razonabilidad, justicia, pluralismo, solidaridad y relación intercultural;

5.- Legitimación de que hacer educativo del plantel a través de un sistema de dialogo, discusión democrática y consensos; de reconocimiento y respeto a los disensos; y de participación activa de los miembros de su comunidad educativa;

6.- Integración, sin ningún tipo o forma de discriminación o inequidad, de todos los miembros de la comunidad de la institución educativa como factor clave para el mejoramiento continuo y progresivo de los procesos de enseñanza, aprendizaje e interaprendizaje;

7.- Legitimación de los procedimientos regulatorios internos del plantel a través de procesos participativos, equitativos e incluyentes;

8.- Precautela de la integridad de cada una de las personas que hacen parte de la institución y de la institución y de la comunidad educativa, así como los bienes, recursos, valores, culturales y patrimoniales del plantel; y,

9.- Promoción de la resolución alternativa de conflictos. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2015)

“Según el artículo 90 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, nos establece que cada centro educativo debe constar con un Código de Convivencia en el que se establezca obligatoriamente los siguientes puntos: 1. Desarrollo de los valores y respeto hacia los diferentes tipos de personas o colectivos dentro de lo quienes se encuentren dentro de la instituciones, para que se establezca una convivencia sana para el desarrollo social estudiantil; 2. El respeto de los derechos de las personas dentro del establecimiento, en los que se tengan diferentes desarrollos de personalidad dentro de la diversidad estudiantil; 3. Inculcar y promover la cultura de paz y no agresión dentro de la comunidad educativa y general; 4. Consolidación de una política institucional educativa basada en los derechos de las personas y en sus relaciones dentro de la instrucción educativa; 5. Legitimación de hacer un plantel educativo en la que sus miembros de la institución se establezcan medios de dialogo, democracia, consensos, en los que se establezcan la participación de los que conforman las instituciones; 6. Integración dentro de los centros educativos en los que no se establezcan ningún tipo de discriminación entre los que conforman las instituciones con el fin de que haya un espacio de enseñanza y de aprendizaje en un ambiente idóneo para el desarrollo académico; 7. Interacción en los procedimientos regulatorios internos del plantel a través de procesos participativos e incluyentes dentro de las instituciones; 8. Tener que precautelar la integridad de las personas dentro del establecimiento en los ámbitos culturales, en los recursos, valores, etc.; 9. Promocionar métodos en los que se pueda beneficiar a las partes con alternativas de conflictos.

4.10. Derecho Comparado

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el estado de México

De la Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

ART 21.- En el sistema de justicia para adolescentes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación del proceso o a los beneficios de ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen voluntariamente con su representante legal, en el proceso restaurativo correspondiente. (Legislativo, 2021, pág. 8)

En este articulado, nos establece que para se pueda aplicar la justicia restaurativa por parte de un adolescente se tendrá que tener en cuenta que tiene de por si estar representado por un representante legal, el mismo que garantizara sus derechos como tal, en lo que son conductas antisociales con el fin de que puedan tener acceso al beneficio a la terminación del proceso que se lleva.

La Justicia Restaurativa en el Código de Procedimiento Penal Colombiano

Art518. Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad busca de la reparación la restitución y el servicio de la comunidad. (Codigo de Procedimiento Penal Ccolombiano, 2021, pág. 518)

Según Código de Procedimiento Penal Colombiano, nos manifiesta que en todo proceso restaurativo se busca un resultado restaurativo entre la víctima o acusado en los que se va encaminado a una reparación a la víctima y se reintegrara al infractor como sanción el servicio a la comunidad y la restitución de una pena se podría mencionar como el acto que se ejecutó y se derivó para que se encuentre la justicia restaurativa, esta además tiene que hacer que haya una participación constante entre las partes que se ven involucradas en el proceso con el fin de encontrar un resultado rehabilitador en las que se satisfacen los intereses del víctima.

Corte Constitucional de Colombia

El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tienen en cuenta que es posible aplicar el derecho por parte de los órganos del Estado, sin que la actuación de estos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión que es a de administrar justicia.

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceado a las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es cualquier programa que usa procesos restaurativos y busca lograr los resultados restaurativos. (Manual sobre programas de Justicia Restaurativa , 2006)

Conforme establece en Manual de las Naciones Unidas, nos hace mención que son los comportamientos acorde a las necesidades de la comunidad, personas quienes intervienen en este acto delictivo , en la que se busca logra resultados positivos en los que se tenga una y se pueda lograr resultados eficientes y restaurativos para los que se han visto afectados de una u otra forma.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de los diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

En otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio- Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método se utilizó al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrolladas en el Marco Teórico de este trabajo de titulación, cuyos datos complementarios constan las citas bibliográficas correspondiente.

Método Inductivo: En el presente método se aplicó al momento de describir los antecedentes de la figura jurídica por falta del debido proceso y de derecho a la defensa en procedimientos sancionatorios dentro del centro educativo, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego que se aplique a nivel nacional, este método fue aplicado en el marco teórico.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir desde una premias general para llegar a una particular, fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas a la falta del debido proceso dentro de las sanciones administrativas en las instituciones educativas, obteniendo así también características importantes desarrolladas a nivel nacional. Además, se pudo identificar las principales falencias en nuestra legislación al momento de establecer procesos sancionatorios en los que se establecen sanciones sin regirse a las normas.

Método Analítico: Utilizando al momento de realizar análisis luego de cada cita consta en el marco teórico, derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue necesario que se aplique, analice e interprete los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para la fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la Republica del Ecuador; Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Códigos de Convivencia,

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplico en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y los instrumentos internacionales, en que se procede a la realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogativas presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollo el punto de Resultados de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo lardo del desarrollo del Trabajo de investigación, con la discusión y verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del instructivo, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3. Técnicas

Encuesta:

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 50 encuesta a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista:

Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre los aspectos puntuales de la problemática de estudio, se la aplico a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

6. Resultados

6.1 Resultados de los Encuestados

La presente de técnica de encuestas fue aplicada al universo de abogados de la ciudad de Loja en una muestra de cincuenta profesionales, con un banco de cuatro preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

Primera pregunta:

¿Cree usted que se observa el debido proceso en la aplicación de las sanciones administrativas a los adolescentes que comenten faltas leves o graves en los establecimientos educativos?

En esta tabla Estadística se muestran los resultados de la primera pregunta.

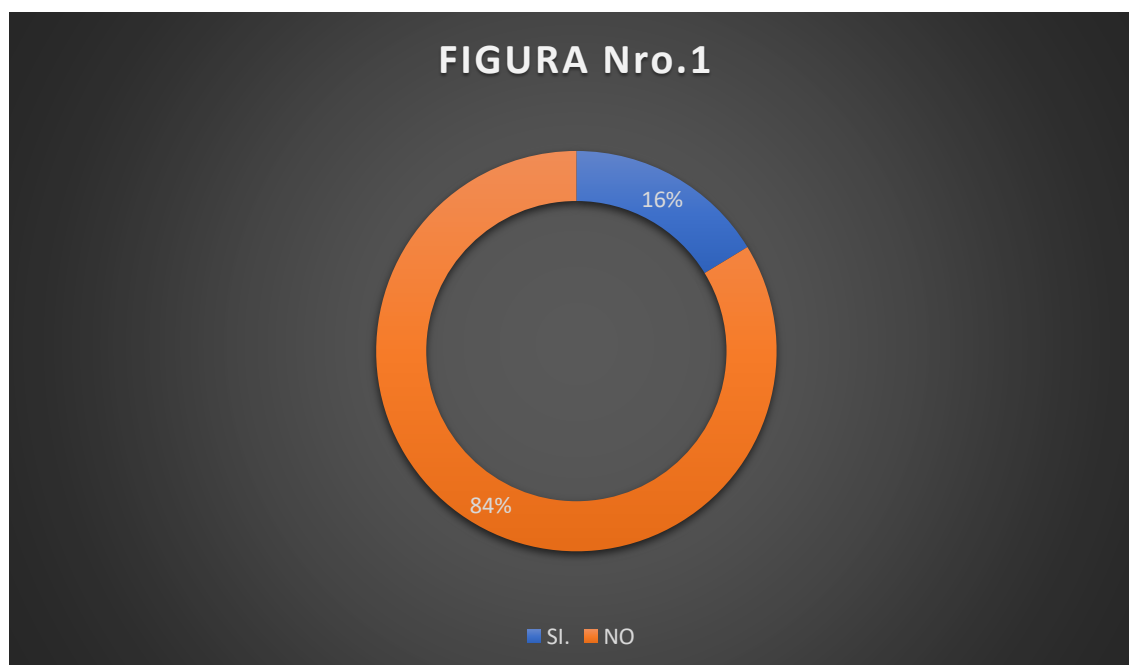
Tabla 1 Tabla Estadística Pregunta Uno.

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	8	16,3%
NO	42	83,75
TOTAL	50	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad Loja.

Autor: Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez

En la presente figura se grafican los resultados se la primera pregunta



.Figura 1. Representación Gráfica Primera Pregunta

Interpretación: En la presente pregunta, de 8 de 50 encuestados que corresponde al 16,3% señalan que si se aplica el debido proceso en la aplicación de sanciones

administrativas a los adolescentes en las que se comenten faltas leves o graves en los establecimientos educativos, mientras que 42 que representa el 83,7% opinan que no se aplicado el debido proceso al momento de aplicar las sanciones administrativas a los adolescentes por el cometimiento de las faltas leves o graves dentro de los establecimientos educativos.

Análisis: Tomando en consideración los resultados de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho donde la mayoría en base a su estudio y experiencia, han manifestado que en procesos administrativos sancionatorios en la práctica no se observa los garantías que establece el debido proceso por tanto existe tanto la vulneración de este derecho, por lo que se puede denotar la necesidad de regular la aplicación del debido proceso en las sanciones administrativas, criterios que competen su totalidad.

Segunda pregunta:

¿Estima usted necesario la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios instaurados a los adolescentes por la comisión de faltas disciplinarias leves o graves en los centros educativos?

En la segunda pregunta nos arrojó los siguientes datos:

Tabla 2. Tabla Estadística Pregunta Dos.

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI.	46	91,8%
NO.	4	8,2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad Loja.

Autor: Christopher Guillermo Herrera Rodríguez

En la siguiente ilustración nos arroja los resultados de la pregunta dos.

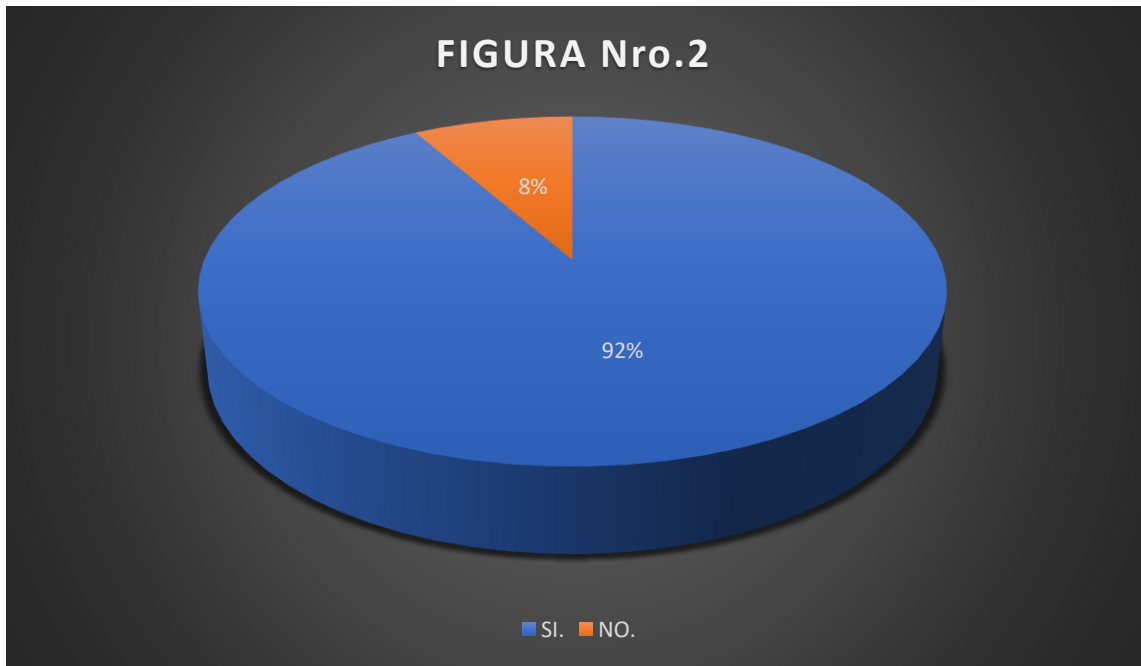


Figura 2 Representación Gráfica Segunda Pregunta

Interpretación: En la presente pregunta, de 46 encuestados de 50 que corresponde al 91,8% señalan que si sería necesaria la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios instaurados a los adolescentes por la comisión de faltas disciplinarias leves o graves en los centros educativos, mientras que 4 personas que representa el 8,2% opinan que no es necesario que se aplique la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios a los adolescentes por la comisión de faltas disciplinarias.

Análisis: Con los resultados obtenidos se puede evidenciar que los profesionales del derecho encuestados consideran que, si es necesario la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios establecidos para adolescentes, dado que este medio es idóneo para reparar el daño que se ha causado a este grupo vulnerable al no respetarse las garantías del debido proceso y la adecuada aplicación de la norma en para los procedimientos administrativos sancionatorios.

Tercera pregunta:

¿Está de acuerdo que se establezca un instructivo para regular la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes que comenten faltas disciplinarias leves o graves en los centros educativos?

En la siguiente tabla nos refleja los resultados de la pregunta tres.

Tabla 3. Tabla Estadística de la Tercera Pregunta.

Indicadores	Variable	Porcentaje
SI	45	89,9%
NO	4	10,2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad Loja.

Autor: Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez

En la siguiente representación gráfica establece datos reflejados por la tercera pregunta.

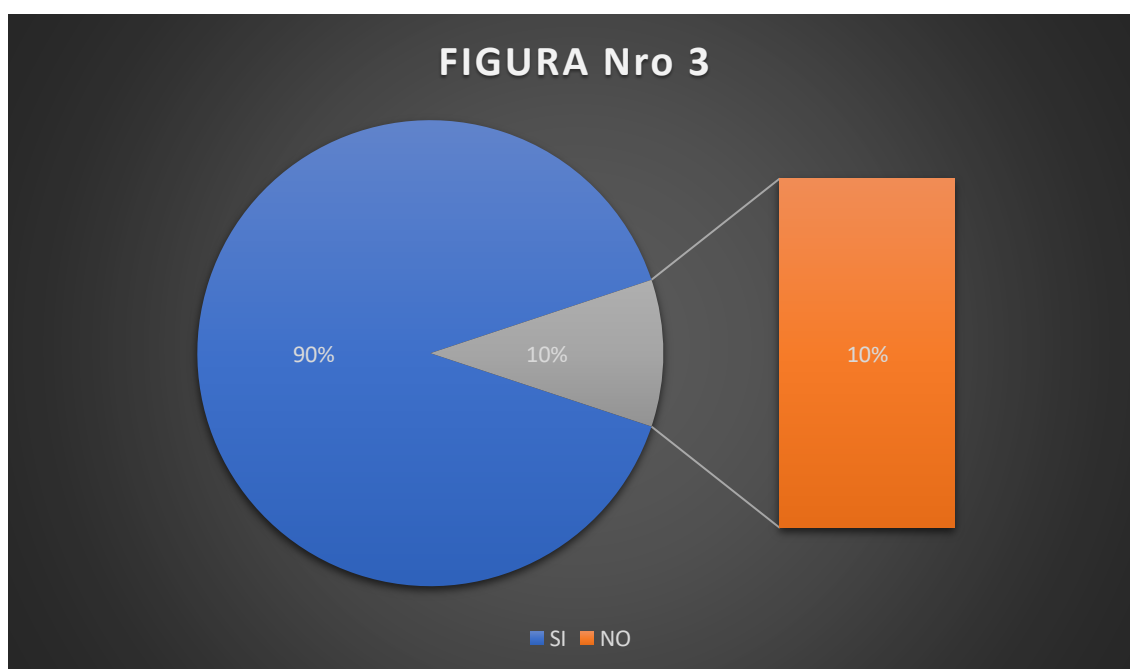


Figura 3 Representación Gráfica de la Tercera Pregunta

Interpretación: En la presente pregunta, de 45 encuestados de 50 que corresponde al 89,8% señalan que si se encuentran de acuerdo con que se establezca un instructivo para regular la aplicación de las sanciones administrativas a los adolescentes que comenten faltas disciplinarias leves o graves en los centros educativas, mientras que 5 personas que representa el 10,2% opinan que no ven necesario que se implemente un instructivo para la regulación de la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes que cometen faltas en los centros educativos.

Análisis: Con respecto a la realización de un instructivo que regule la aplicación de las sanciones administrativas para los adolescentes que comenten faltas disciplinarias en los centros educativos, la mayoría de los profesionales del derecho que han sido encuestados consideran que si es necesario la aplicación de este instructivo, con el objetivo de que cada institución educativa tenga establecido claramente un procedimiento que resguarde la protección las garantías constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso.

Cuarta pregunta:

¿Cree que, dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en el ámbito educativo, la inobservancia del debido proceso y garantías jurisdiccionales vulneran los derechos del estudiante, tornándose necesaria la aplicación de la justicia restaurativa?

En la siguiente tabla damos a conocer los resultados de la pregunta cuatro.

Tabla 4 Tabla Estadística de la Cuarta Pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI.	46	91,8%
NO-	4	8,2%
TOTAL	50	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad Loja.

Autor: Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez

En la siguiente figura se arrojan los resultados de la pregunta cuatro.

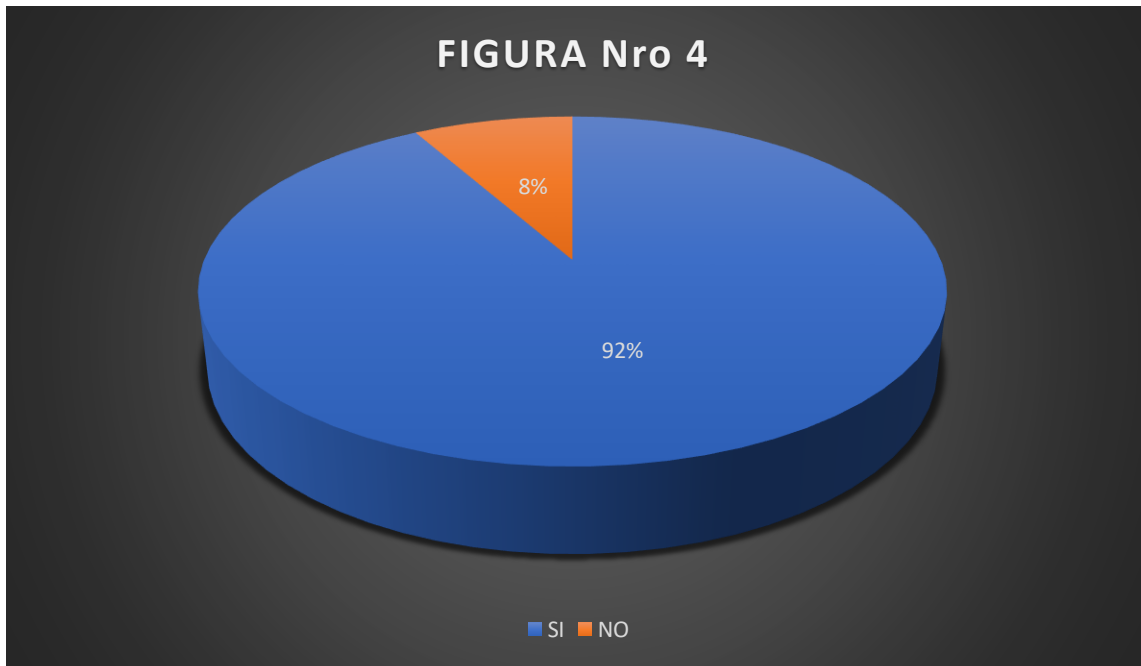


Figura 4 Representación Gráfica de la Cuarta Pregunta.

Interpretación: En la presente pregunta, de 46 encuestados de 50 que corresponde al 91,8% señalan que si se inobserva dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios al momento de aplicar las sanciones al momento de aplicarse el debido proceso en lo que se tendría que aplicar a través de la aplicación de la justicia restaurativa, mientras que 4 personas que representan 8,2% opinan que no es necesario que se aplique la justicia restaurativa, en los procedimientos administrativos sancionatorios en el ámbito educativo por la inobservancia del debido proceso y garantías jurisdiccionales al momento de vulneran los derechos de los estudiantes.

¿Cree que, dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en el ámbito educativo, la inobservancia del debido proceso y garantías jurisdiccionales vulneran los derechos del estudiante, tornándose necesaria la aplicación de la justicia restaurativa?

Análisis: Tomando en cuenta los resultados brindados por los profesionales del derecho, conforme han contestado la mayoría de los entrevistados en los que en su mayoría están seguros que se inobservan el debido proceso y garantías jurisdiccionales se vulneran los derechos de los estudiantes en lo que sería necesario que se aplique la justicia restaurativa, sin embargo en una minoría han mencionado que si se observa el debido proceso y las garantías jurisdiccionales al momento de imponer sanciones dentro de los procedimientos sancionatorios dentro de las instituciones.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada a profesionales, entre ellos dos abogados, tres docentes, en un banco de cinco preguntas de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

Primera pregunta:

¿Qué criterio le merece la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios a los estudiantes que cometen faltas leves y graves en los centros educativos?

Respuestas:

Primer Entrevistado:

La aplicación de la justicia restaurativa que comenten varias faltas dentro de los centros educativos hay que recordar que la justicia restaurativa es un proceso el que ayuda a resolver el problema de los tipos delincuenciales se podría decir en la que ayuda a compensar un daño a las víctimas en haciendo elocuencia a la responsabilidad de sus acciones por lo que sería efectiva la aplicación de la justicia restaurativa.

Segundo Entrevistado:

Es muy importante la aplicación de la justicia restaurativa, ya que en los adolescentes que se están formando en el ámbito educativo si no en plano moral y ético, tenga conocimiento que cada principio que están establecidos con anterioridad genera sanciones ya pueden ser leves o graves esto dependiendo de daño causado y que estos tomen conciencia del acto producido, este acorde con los principios que rigen dentro de una sociedad.

Tercer Entrevistado:

Tenemos que tener en cuenta que la justicia restaurativa es positiva, la misma que a sujeta a las medidas socio educativas es importante entender que dentro de las medidas socio educativas y la tendencia a la justicia restaurativa lo que se buscan desarrollar la calidad en los procesos educativos en los mismos centros educativos se promueve la comprensión que se dotan de armonía social que siempre buscan sanar a la victimas según los infractores.

Cuarto Entrevistado:

Creo que es una manera adecuada en el procedimientos sancionatorios es aplicable la justicia restaurativa a adolescentes se vería muy bien aplicable, este es un tema jurídico que se encuentra en boga ya que se establece un límite en lo que se entiende dentro del derecho administrativo y penal como castigo esto corrobora la condición de la sanción entre las partes que conforman estos por los actos cometidos, en lo que se aplica en derecho penal es idóneo que se aplique en derecho administrativo conforme a la faltas leves o graves, ya que en si la seria una alternativa más justa.

Quinto Entrevistado:

Es importante la justicia restaurativa por cuanto a las faltas cometidas por los estudiantes muchas de las veces no se le da la oportunidad a la defensa por lo que es interesante y necesario aplicar la justicia restaurativa

Sexto Entrevistado:

Termos que tener muy en cuenta que la justicia restaurativa no es más que la forma de reparar o restaurar el perjuicio causado por el infractor, sería pertinente una media de restauración o solución en la que se vea vinculado al estudiante en la que se pueda establecer el derecho a la defensa en ciertas sanciones dentro de la escalas establecidas en los centros educativos en la que el ente rector podría sancionar de manera autónoma esto siempre y cuando los mismos garanticen el debido proceso en lo que establece la Constitución, llegando a la conclusión que sería idóneo resolver los problemas que existan

Séptimo Entrevistado:

Cuando hablamos sobre la aplicación de la justicia restaurativa en general tenemos que entender que es muy cuestionado, ahora bien, hablando en los procedimientos sancionatorios dentro del sistema educativo esto depende de varios aspectos como el debido proceso, la participación de los actores en cuanto a su conocimiento sobre la pertinencia de la aplicabilidad de acciones educativas disciplinarias y debiendo comprender que no se trata de mero asunto legal, si no un enfoque provisorio.

Octavo Entrevistado:

A mi criterio personal, apegado al ámbito profesional considero que implementar una medida restaurativa y que la misma este dirigida a un procedimiento sancionador en contra de los jóvenes podría favorecer a la erradicación de la delincuencia juvenil, así como disminuir los conflictos sociales y delictivos a futuro, siempre que estas medidas sean debidamente aplicadas en proporcionalidad a los daños causados, así como la gravedad del asunto y los años del adolescente.

Noveno Entrevistado:

Con el propósito de evitar la punición de los estudiantes en los procedimientos sancionatorios, sería oportuna la aplicación de la justicia restaurativa. Para lo cual es apropiada la determinación de criterios en la LOEI y su reglamento de Aplicación para que de esa forma no quede a la arbitrariedad de las autoridades competentes.

Decimo Entrevistado:

La justicia restaurativa permite restablecer a los daños ocasionados por conflictos generados entre las partes. En el presente caso se podría decir que se genere un conflicto entre la institución educativa y varios estudiantes, tomando en cuenta que están dentro de un proceso

educativo sería conveniente instaurar procesos restaurativos, que permitan una mayor participación del estudiante conflicto, generando diálogos y acuerdos sin disponer una sanción.

Comentario del autor:

Desde mi punto de vista, creo que como la mayoría de entrevistados es necesario que se aplique la justicia restaurativa dentro de los procedimientos sancionatorios en los que se encuentre la interacción entre el estudiante y los que forman la comisión sancionatoria, esto tomando en cuenta que se tiene que establecer un debido proceso en el que garanticen los derechos de los adolescentes que han cometido una falta ya sea leve o grave, en la que se establezca una sanción que se imponga acorde al acto esto tomando en cuenta la justicia restaurativa que básicamente se basa en una reparación por así decirlo del mismo, cabe mencionar que esta sanción no tendría que imponerse de forma arbitraria con la que se garantizara los derechos de los que conforman en si los centros educativos.

Segunda pregunta:

¿Considera usted que en los procedimientos administrativos sancionatorios aplicables a los adolescentes en centros educativos se observa el debido proceso??

Primer Entrevistado:

En los procedimientos administrativos sancionatorios en los centros educativos no se observa el debido proceso esto teniendo en consideración que el mismo es una garantía jurisdiccional tomando en cuenta que hay un ente que controle y observe el debido proceso dentro de los procesos sancionatorios por lo que se necesita un estudio minucioso de esta garantía constitucional.

Segundo Entrevistado:

En la mayoría de casos si existen el debido proceso, por lo que creo que siempre deberían existir sanciones que se encuentren apegadas a la ley o norma es decir en la que cada centro educativo toma como referencia para poder aplicar las sanciones acordes al acto, por lo que también creo que hay veces en las que se inobserva el debido proceso dentro de los establecimientos, pero son muy escasos

Tercer Entrevistado:

Desde mi punto, no se observa el debido proceso en el que esté implicado el estudiante, no se garantizan los derechos importantes como son debido proceso en lo que cabe al derecho a la defensa que debe ser garantía básica en cualquier proceso sancionador dentro de cualquier entidad o institución por lo que se tendría que aplicar de manera rigurosa estas garantías para no dejar en indefensión a las personas.

Cuarto Entrevistado:

En lo que debemos entender que el reconocimiento del debido proceso es una máxima del derecho Constitucional que debería ser de cumplimiento estricto en cada uno de los procedimientos sancionatorios, en centros educativos la mayoría de veces no se ha tomado como tal el debido proceso por lo que no habría ningún tipo de justificación al inobservar el debido proceso por parte de las autoridades

Quinto Entrevistado:

La mayoría de los casos no se aplica el debido proceso, en los cuales a los adolescentes se los deja en indefensión en la que los adolescentes tienden a abandonar los centros educativos la misma que muchas veces se la conoce como la deserción por lo tanto se tendría que hacer hincapié que en estos casos no se observa el debido proceso o se podría afirmar que no se aplica el debido proceso en lo que se mencionaba se deja en indefensión

Sexto Entrevistado:

Podemos observar que no se aplica el mismo en la que a través del art.76 nos establecen derechos y obligaciones se incluirán garantías básicas para que no se vulneren los derechos , es importante manifestar que en los procedimientos administrativos sancionadores aplicables a los adolescentes no se logra observar el derecho a la defensa en la que se aplica sanciones ya sean leves o graves, muchas de las veces esto conlleva a que el estudiante se retire o sea suspendido de los centros educativos por los mismo sería beneficioso que aplique el debido proceso con el fin de que no se vulneren los derechos

Séptimo Entrevistado:

No se podría generalizar , pero desde mi experiencia como docente y abogado en pocos casos por desconocimiento o negligencia en cuanto a las herramientas ya se encuentran previstas por la ley pero no se aplican como corresponde, es mas porque se debe fortalecer el conocimiento del cuerpo legal, además aprovechar que los conflictos son solucionables hasta cierta medidad, es por eso que debería ser obligatorio el código de convivencia y todos los cuerpos legales que deben estar como punto principal sus actores.

Octavo Entrevistado:

De manera personal creo que no se ha regido por un debido proceso, esto siendo un acto inconstitucional, creo que sería conveniente que exista un comité sancionador en que el estudiante tenga el derecho a la réplica o ser escuchado por los mismos, en los que se determinen su responsabilidad.

Noveno Entrevistado:

Desde mi punto de vista no se observa en la práctica es visible que se omiten las garantías del debido proceso, lo cual es inadmisibles en esta clase de procesos por lo que se tendría que tomar en cuenta al momento de impartir por medio de un procedimiento adecuado una respectiva sanción.

Decimo Entrevistado:

Desde mi criterio no, ya que al ser un proceso en el que se está implicando un estudiante, no pienso que se garantice unos de los derechos más importantes como es el derecho a la defensa, que debe ser garantía básica en cualquier tipo de proceso sancionador para establecer una correcta aplicación de la misma.

Comentario del autor

Indudablemente estoy de acuerdo con la mayoría de los entrevistados, en la que nos manifiestan que realmente no se observa el debido proceso al momento de imponer una sanciones en las que se omiten varias garantías constitucionales y jurisdiccionales muchas de las veces, en lo que cabe dentro de los procedimientos sancionatorios aplicables a los adolescentes nos encontramos con muchas falencias al momento de imponer una sanción ya se de carácter leve o grave, muchas de la veces hay herramientas con las que se podría imponer una sanción pero estas son tomadas de manera imprudente ya que no se rigen o no se toman en cuentas las mismas, es por eso que se ha dejado muchas de las veces en indefensión a los adolescentes por lo que no se les da la oportunidad de ser escuchados y se delibera de manera errónea.

Tercera pregunta:

¿Estima usted que al inobservar el debido proceso y garantías jurisdiccionales en la aplicación de sanciones administrativas a los estudiantes en centros educativos se les vulnera sus derechos?

Primer Entrevistado:

Al momento de inobservar el debido proceso se ha vulneran los derechos que se encuentra en la Constitución de la Republica, con el debido proceso garantiza o asegura a las partes a ser escuchados en cualquier momento de acuerdo a la conducta por la que se juzga a los mismo, por lo que llegue a la conclusión que si se vulneran a los derechos de los estudiantes.

Segundo Entrevistado:

Al momento de no respetarse el debido proceso al no tomar en cuenta los procedimientos que se encuentra establecidos en la ley, estaría vulnerando los derechos a las personas que

conforman los centros educativos, las personas que han cometido estos actos recapiten teniendo en cuenta que hay sanciones que están estipuladas y rigen dentro de una sociedad.

Tercer Entrevistado:

Hay que tener en cuenta que en las instituciones cuando hay falta de debido proceso se aplican sanciones en las que tenemos que entender que se tienen que aplicar medidas socio educativas, por eso tenemos que entender que se tendría que aplicar el reglamento educativo particular para cada caso, es importante mencionar que las sanciones van acorde a los actos.

Cuarto Entrevistado:

Es evidente que si se viola el debido proceso en un procedimiento administrativo sancionatorio se están vulnerando los derechos constitucionales de las personas involucradas en especial porque tenemos que tener en cuenta que existen garantías jurisdiccionales que son las encargas de precautelar que estos derechos sean cumplidos de forma estricta por lo que vamos al punto en que si existe la vulneración de los derechos constitucionales que no pueden ser pasado por alto

Quinto Entrevistado:

Totalmente se vulnera los derechos y con ellos también se causan problemas en el orden tanto psicológico, no solamente que se deje en indefensión en lo que vulneran sus derechos como estudiantes en lo que tenemos que tomar en cuenta que esto perjudica notablemente en el orden psíquico, psicológico y eso conlleva a que los estudiantes muchas de las veces pierdan incluso hasta el año o también puede conllevar a otros tipos de problemas en el ámbito académico y social.

Sexto Entrevistado:

Existe una observación al debido proceso y a las garantías jurisdiccionales, en la que existe la clara vulneración de los derechos dando como consecuencia que no se pueda establecer un proceso sancionatorio legal como lo establece la Constitución y las normas Administrativas, cabe señalar que esto puede tener repercusiones en los estudiantes por lo que es necesario que se que se aplique el debido proceso dando como una garantía el derecho a la defensa y a ser escuchado en todos estos tipos de actos.

Séptimo Entrevistado:

Indudablemente los procesos administrativos sino superan la esfera de aplicación de la ley, la empeoran por sobre cuando hablamos de las garantías de derechos de menores de edad, existe la revictimización, en consecuencia, problemas emocionales hacia un sector vulnerable, su indebida aplicación es totalmente subjetiva e ineficiente, pero también existe el otro lado

cuando se conoce las artimañas jurídicas y se valen de vacíos legales a fin de beneficiarse o perjudicar a terceros.

Octavo Entrevistado:

Totalmente, es una vulneración total continuar con un proceso sancionador si quien lo está ejecutando actúa arbitrariamente y vulnera principios fundamentales como el debido proceso.

Noveno Entrevistado:

Si se violenta el debido proceso en lo que se estaría vulnerado también los derechos constitucionales por los que en estos casos se tendrían que más bien reforzar y establecer la aplicación de la justicia restaurativa para que se desarrolle de una manera eficaz los procesos administrativos dentro de los centros educativos.

Decimo Entrevistado:

Si, ya que, en las situaciones más graves, la sanción puede implicar la suspensión temporal de la institución educativa, vulnerando así el derecho de la educación, además de derecho al debido proceso y a la defensa, cuando los procesos administrativos son arbitrarios.

Comentario del Autor:

¿Estima usted que al inobservar el debido proceso y garantías jurisdiccionales en la aplicación de sanciones administrativas a los estudiantes en centros educativos se les vulnera sus derechos?

De acuerdo con los entrevistados, tengo un punto de vista muy a la par de los mismos ya que como la mayoría menciona en sus entrevistas, se inobserva el debido proceso al momento de imponer sanciones administrativas, en lo que tendría que reforzar de una u otra manera el debido proceso para que más adelante no se trate de revictimizar a los adolescentes que incurrir en las faltas leves o graves dentro los centros educativos, es por eso que se tendría que actuar de manera rigurosa al momento de imponer una sanción en la que se establezca un debido proceso en el que las partes puedan ejercer sus derechos, es porque muchas de las veces se imponen sanciones sin haber establecido o regido por un reglamento en el que pueda servir como apoyo.

Cuarta pregunta:

¿Considera usted procedente y beneficiosa la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios adolescentes en los centros educativos?

Primer Entrevistado:

Sería procedente y beneficioso la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios a los adolescentes en los centros educativos, ya que en si la justicia restaurativa apunta más a una reparación ya que tiene un enfoque reiterativo por lo que permite que los adolescentes infractores se rectifiquen y para reparar un daño causado o evitar que ocurra de manera reiterativas los mismos actos.

Segundo Entrevistado:

Considero que dentro de la formación del estudiante no solo es base a lo profesional si no también el crecimiento como persona con el fin de que respete los principios en base a los valores como son la ética, moral, cabe mencionar que se tendría que haber sanciones que les permita aceptar las normas que se encuentran establecidas dentro de una sociedad y su actuar acorde a ellas y se respeten los derechos de quienes conforman.

Tercer Entrevistado:

Es necesario aplicar la justicia restaurativa ya que aporta en varios procedimientos en los que beneficiarían tanto a los estudiantes con el fin de establecer un proceso idóneo de reparación a las personas que se sientes afectadas

Cuarto Entrevistado:

La aplicación de la justicia restaurativa en todos los procedimientos en donde implique una sanción administrativa o en una sanción privativa de libertad es efectiva, tenemos que tener que el derecho a cambiado de manera eficiente en lo que se reconoce la necesidad de las víctimas, en conclusión, es muy bueno el avance de justicia restaurativa como medio alternativo de resarcir los daños.

Quinto Entrevistado:

Considero de acuerdo que se aplique la justicia restaurativa en los adolescentes para que estos pueden defenderse y demostrar con sus argumentos a las faltas a las que muchas veces se los imputa que pueden serlo como no, por lo que he llegado a la conclusión que fuera idónea la aplicación de la justicia restaurativa dentro de los centros educativos.

Sexto Entrevistado:

Sería un mecanismo necesario para tratar de evitar sanciones y perjuicios a los estudiantes ya sea tanto psicológicos o en muchos de los casos que se lleve hasta una separación de los estudiantes, en lo que es necesario la aplicación de la justicia restaurativa buscando un mecanismo idóneo que pueda reparar tanto el estudiante y tenga beneficio la institución, pidiendo aplicar la justicia restaurativa podríamos evitar que el estudiante decaiga en sus actividades.

Séptimo Entrevistado:

No solo debe ser este campo cuando hablamos de justicia restaurativa, ahora bien, debemos considerar que quizás la ambigüedad y la poca importancia que se le da por parte de los actores sobre todo del estudiante y representante no permiten su debida aplicabilidad para una correcta justicia restaurativa.

Octavo Entrevistado:

Parcialmente, podría considerarse como un hecho beneficioso siempre que el mismo sea legalmente procedente y su aplicación beneficie tanto a la persona a sancionar como las partes interesadas, aunque implementar estas medidas y que las mismas sean radicales retrotrae el avance social de la persona sancionada, más aún si se habla de jóvenes, en establecimientos educativos.

Noveno Entrevistado:

En cierta medida si, con criterios legales para evitar la arbitrariedad. No en todos los casos porque se estaría atentando contra la naturaleza jurídica, en lo que podríamos entender que sería de por si gran ayuda para establecer una mejoría dentro de los establecimientos al momento de establecer los actos sancionatorios.

Decimo Entrevistado:

Si, como menciono en las preguntas anteriores, este proceso restaurativo promueve una resolución sin la imposición de una sanción, que permite al estudiante reconocer sus errores y adquirir compromisos con las instituciones educativas como tal.

Comentario del Autor:

¿Considera usted procedente y beneficiosa la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios adolescentes en los centros educativos?

Concuerdo con la mayoría de entrevistas, en la que manifiestan que desde un punto adecuado a las faltas cometidas sería beneficiosa la aplicación de esta medida como es la justicia restaurativa dentro de los procedimientos sancionatorios, siempre que estos se apeguen a la ley o tengan una norma por la cual regirse y direccionarse al momento de imponer una sanción que tenga carácter restaurativo esto con el fin de que no haya algún tipo de arbitrariedad en el que se traten de vulnerar los derechos de los adolescentes que conforman los centros educativos con el fin de que se mejore de alguna manera el ámbito educativo en la aplicación de sanciones administrativas.

Quinta pregunta:

¿Está usted de acuerdo en presentar un instructivo que regulen el procedimiento sancionador por faltas disciplinarias leves o graves cometidas por adolescentes en los centros educativos?

Primer Entrevistado:

Sería conveniente que se presente un instructivo con el fin de regular el procedimiento sancionador por las que se haya cometido algún tipo de falta disciplinarias ya sean leves o graves tomando en consideración la aplicación la justicia restaurativa y respetando los derechos constitucionales de quienes conforman los centros educativos.

Segundo Entrevistado:

Es necesario que se aplique un instructivo que cumpla con todos los requisitos legales no solamente para la parte para la reparación de la víctima que ese es el fin de la justicia restaurativa, si no que protejan los derechos que corresponden al infractor si no que es importante, cabe mencionar que en la actualidad no existe un instructivo general en el que cual las instituciones puedan sujetarse y puedan cumplirse las normas que se regiría a cada institución educativa.

Tercer Entrevistado:

Es muy positivo implementar un instructivo en el cual se pueda puntualizar las sanciones que se tendría que aplicar tanto a los docentes y estudiantes, ya que no se puede establecer la culpabilidad de las partes, esto ya que hay dependencia de ambas partes esto viendo afectando la calidad del proceso educativo incluso se perdería los medios de alternabilidad y liderazgo académico por lo cual sería muy importante puntualizar las sanciones correspondientes.

Cuarto Entrevistado:

Si se busca establecer o resolver ya se encuentre ya previamente establecido es una buena alternativa, pero cabe mencionar que al establecer estos instructivos en centros educativos tenemos que tener en cuenta que se desarrollarían el ámbito administrativo y en parte penal, tenemos que mencionar que al momento de establecer este tendrá que tener una serie de prerrogativas delimitadoras y claras sobre los procedimientos sancionadores por las faltas leves o graves cometidas por adolescentes dentro de los centros educativos.

Quinto Entrevistado:

Creo que sería necesario un instructivo o reglamento en el cual se determine como se va aplicar la justicia y la sanciones como se tendría que aplicar las sanciones referentes a las faltas leves o graves que comentan los adolescentes dentro de los centros educativos, llegando a la conclusión que es sumamente necesario un instructivo en el que nos de las pautas necesarias

para poder desenvolver de manera idónea y llegar a poder aplicar una sanción según corresponda

Sexto Entrevistado:

Es necesario que se aplique un instructivo en que se establezcan mecanismos de sanciones y velando los derechos de quienes conforman los centros educativos, por lo tanto, se tendría que regir acorde las infracciones tanto leves o graves en los que se trate de beneficiar a las partes que intervienen en estos procesos sancionatorios.

Séptimo Entrevistado:

No es necesario porque existe las herramientas legales como el código de convivencia, la LOEI y el reglamento, el problema medular es que no existe una correcta campaña o socialización obligatorio a todos los partícipes implicados en este ámbito, a fin de un instrumento para estar al tanto, actuar y formar reglas, convenios y compromisos mediante los cuales se difundan y plasmen los valores y principios universales de derechos humanos y de la sana convivencia, con la finalidad de atenuar el índice de violencia, discriminación, bullying, etc, no debemos confundir que la norma es ámbito punitivo sino de carácter preventivo de la norma jurídica.

Octavo Entrevistado:

Creo que sería conveniente implementarlo, puesto que al no existir una normativa nacional que regule este procedimiento, nos encontramos frente a varios jurídicos, que como consecuencia tenemos en cuenta la violación o vulneración de derechos en los adolescentes.

Noveno Entrevistado:

No un instructivo como tal sino un reglamento que especifique el procedimiento sancionador, con etapas, términos y autoridades competentes para que a través del mismo se establezcan pasos fundamentales para llegar a una deliberación en la que actúen como tal las partes y no se deje en indefensión a las partes.

Decimo Entrevistado:

Seria bueno implementarlo ya que con eso se permitirá garantizar principios básicos como el de legalidad, que permitirá tener la certeza de cuales son la sanciones leves o graves, por lo tanto las sanciones que proporcionalmente les corresponde por los actos cometidos , finalmente implementar procesos administrativos sancionatorios que garanticen los derechos de las personas infractoras en este caso los estudiantes frente al la normativa que ostenta la institución educativa en razón de facultades.

Comentario por el Autor.

¿Está usted de acuerdo en presentar un instructivo que regulen el procedimiento sancionador por faltas disciplinarias leves o graves cometidas por adolescentes en los centros educativos?

Estoy de acuerdo con los entrevistados, ya que la mayoría ha manifestado que es necesario que se aplique un instructivo en que se desarrolle de manera detalla los procedimientos sancionatorios por el cometimiento de faltas leves o graves por parte de los adolescentes en centros educativos, en los que se mencionen, tanto etapas, términos y autoridades que tengan conocimiento de las faltas y el debido proceso al momento de aplicarlo, cabe resaltar que se tendría que aplicar dichas sanciones conforme a los actos ocurridos acorde a la proporcionalidad de los mismos, en lo que se puede destacar que sería necesario la aplicación de un nuevo instructivo con las bases detalladas y deliberadas por la ley y reglamentos, teniendo en cuenta que son actos y sanciones administrativos por lo que se puedan ejercer de manera adecuada al momento de imponer dichas sanciones.

6.3 Estudio de Casos

Caso No.1

1. Datos Referenciales:

Sentencia No. 456-20-JP/21

Accionante: Madre de M.M.

Accionado: La Institución Educativa “Marie Clarac”.

Sala: Corte Constitucional del Ecuador

Fecha: 10 de noviembre de 2021

2. Hechos:

El caso trata sobre un estudiante de colegio que recibió y reenvió fotos íntimas de una compañera, este tipo de hechos se lo denominó con el nombre de sexting en el que se refiere al intercambio de mensajes, imágenes o fotos sexuales por medio de tecnologías de la comunicación e información, este se puede dividir en dos tipos como son el pasivo y el activo en los que cada uno tiene una característica como son el pasivo, que implica recibir o pedir material sexual y el activo que se refiere a crear, mostrar, postear, mandar o reenviar dicho material.

En la presente causa se permite conocer la forma como fue abordado un caso de sexting en el ámbito educativo y las consecuencias que generó la intervención de autoridades educativas de las personas adolescentes involucradas, el sexting es un fenómeno prevalente en los colegios y entre adolescentes se puede desarrollar desde un enfoque restaurativo.

Es así que se ha producido el acto, con fecha 29 de marzo de 2019 estuvieron en un pijama A.M la misma quien recibió en su teléfono “unas fotografías personales de su compañera J.C por medio del Instagram en la conversación con un amigo M.M tomó las fotos en la que se vieron las imágenes personales. Las compartió a otras compañeras, otros pidieron que se las pasaran las imágenes y no se tuvo control de a quienes se llegaron.

Para la siguiente semana estas fotos íntimas circulaban por varios estudiantes del curso, un estudiante dio conocimiento a las autoridades de incidente con el fin de que se atiende con lo sucedido.

A través del Comité de disciplina se inició un procedimiento contra la estudiante M.M por presuntamente haber cometido una falta grave, en lo que se resolvió convocar a los representantes de los estudiantes, en aquella reunión se dio participación limitada de las partes en la que se estableció una sanción de quince días y se dispuso la apertura de un expediente administrativo a la estudiante.

En la mayoría de tiempo de aquella reunión se discutió por la falta de motivación al imponer este tipo de sanción, en la que el inspector no explico ni a la madre ni a la hija el procedimiento previsto en el código de convivencia, en lo particular no explico por qué la suspensión y no se preguntó a la alumna si se encontraba de acuerdo con la sanción ni se indicó a su madre que se podría apelar a la sanción.

A lo largo de la reunión la madre reclamo el motivo por le que se haya retirado el teléfono a su hija, en lo que las autoridades explicaron que por el reglamento la misma la prohibición de utilización de celulares y su retiro hasta el final del año, en el que la madre explico que la única manera de contactarse con su hija era a través del mismo, en lo que manifiesta la misma que “ me quitan la vía de comunicación” , se pidió la devolución por múltiples ocasiones. Las autoridades le indicaron que este debía discutirlo con la rectora por lo que estaba previsto en el Código de convivencia.

Cabe resaltar que en el expediente no consta con alguna acta de retiro del teléfono, esta cuestión fue abordada tanto en la reunión, como también la acción de protección que la madre puso posteriormente, sin embargo, en el expediente consta la devolución del teléfono.

A pesar de que la madre se sintiera obligada a firmar los actos, se dio la devolución del celular, a pesar de que la madre intentara reunirse varias veces con la rectora y no fuera recibida.

La madre presento una acción de protección en contra del colegio en la que se alegó que había vulnerado sus derechos de su hija al debido proceso en la garantía a la defensa, a la educación y a la propiedad, al imponerle como sanción la suspensión de clases durante quince días y haberles retirado el celular.

La jueza de la Unidad Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito negó la acción de protección por considerar que la legitimada activa pretendía que mediante esta vía se analice asuntos relacionados a la aplicación de normas inconstitucionales vinculadas con el procedimiento administrativo y no ha existido vulneración de los derechos constitucionales, cabe mencionar que la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha rechazo el recurso de apelación, respecto de la vulneración del derecho del debido proceso y a la defensa indico: *el proceso de suspensión temporal a la hija de la legitimada activa IMMA se ha sujetado a las disposiciones normativas transcritas en líneas anteriores como la LOEI, su Reglamento y el Código de Convivencia de la Unidad Educativa... es decir se han respetado las garantías procesales de la menor IMMA... No se ha violentado el derecho a la defensa [porque] luego de un proceso investigativo y de haber escuchado las versiones*

de algunas de las estudiantes que conocieron del presente hecho se le ha citado a la representante legal de la menor... la accionante nunca contradijo ni solicitó pruebas del caso... la accionante al estar de acuerdo con la sanción impuesta a la menor por el cometimiento de una falta grave, liberó a la contraparte de tener que probar...

Luego de haberse cumplido la sanción M.M quien se sentía afectada por discriminación en el colegio por sus compañeros y profesores con actitudes distintas a las que eran tratadas antes de este hecho, en lo que se dio como resultado el retiro de la comunidad educativa.

3. Decisión:

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional Decide:

1. Declarar que el Colegio Bilingüe Maria Clarac vulnero el derecho de M.M y de su representante legal al debido proceso en las garantías de ser sancionado por las autoridades competentes y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; a la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; a la garantía de presentar argumentos y replicar los argumentos de las otras partes, presentar y contradecir las que presenten en su contra; y la garantía de ser escuchado y que la opinión de la estudiante se tome en cuenta a la hora de motivar la resolución.

2. Aceptar la acción de protección presentada y revocar la decisión del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, emitida el 23 de mayo de 2019, y la sentencia de la Sala Penal de la Corte Provincial de la Pichincha, dictada el 5 de febrero de 2020.

3. Disponer, como medidas de reparación:

a) El colegio deberá adecuar su código de convivencia con lo determinado en sentencia y en la jurisprudencia y en la jurisprudencia de la Core con la relación del debido proceso y con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento en que se resuelva o se afecte sus derechos. El colegio deberá informar la Corte en el plazo de seis meses sobre la adecuación de su código de convivencia.

b) El colegio deberá pedir disculpas por la forma de resolver los hechos ocurridos en este caso y deberá remitir a A.A y a M.M, en el plazo de un mes, una carta privada suscrita por la rectora del colegio con el siguiente texto: *A nombre del Colegio “Unidad Educativa Particular Marie Clarac”, y en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional (456-20-JP/21), pido disculpas a [en*

la carta el colegio deberá poner los nombres correspondientes] *por no haber generado un ambiente seguro que permita solucionar de forma adecuada y restaurativa el conflicto suscitado en un caso de circulación de fotos*

íntimas. Nos comprometemos a tomar las medidas pertinentes para que, hechos

como los sucedidos, no se vuelvan a repetir.”

c) En el plazo de un mes desde la notificación de esta sentencia, el colegio deberá difundir la sentencia entre todos los miembros de su comunidad educativa.

d) EL MINEDUC deberá adecuar, expedir y difundir la normativa y esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 102 y 103 de esta decisión,

e) En el plazo de un mes la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá difundir y publicar esta sentencia para todos los jueces del país.

4. Análisis por el autor:

En este caso se establece claramente la falta del debido proceso dentro de la institución educativa en donde al momento de imponer una sanción y esto vulnerando los derechos tanto con es la defensa como garantía jurisdiccionales, por lo que se ve que falta observancia en dichos procedimientos sancionatorios , muchas de las veces se deja por alto la buena aplicación de la norma dentro de las instituciones lo que provoca consecuencias a futuro, en este caso podemos ver claramente que no se tiene en cuenta ni se garantiza el derecho a la defensa, a ser escuchados por las autoridades educativas, cabe resaltar que estoy de acuerdo con la sentencia brindada por la Corte Constitucional en la que nos manifiesta que por parte de la institución educativa se ha vulnerado y se ha inobservado el debido proceso al representante legal por velar por los derechos de sus representados dejando en indefensión a las partes, en la que también nos menciona que se tendría que adecuar en código de convivencia en relación al debido proceso y el de ser escuchados los niños, niñas y adolescentes en todo momento, en lo que se tiene que implementar dentro de seis meses , como parte también de la sentencia se aplica la justicia restaurativa como las disculpas públicas por parte de la institución a las personas que se han vulnerado sus derechos, porque en mi criterio creo que la deliberación emitida por la Corte Constitucional esta aplicada de manera idónea al proceso ya que busca un método de restauración para la parte afectada y se aplica de igual manera a la institución medidas en las que se puedan aplicar para casos de sanciones y sus respectivos procedimientos.

Caso No. 2

Datos Referenciales

Sentencia No. 376-20-JP/21

Accionante: F.N.

Accionado: E.M.C.

Sala: Corte Constitucional del Ecuador

Fecha: 21 de diciembre de 2021

Hechos

N.N tenía 13 años de edad y estudiaba en un colegio público “Unidad Educativa Primero de Abril” le gustaba la gimnasia , la misma tenía su mejor amiga que frecuentaba a su casa, el profesor de cultura física N.N, fue docente de N.N durante dos años en lo que trataba de forma diferente a los estudiantes tanto hombres como mujeres al momento de impartir su clases en las que las mujeres se sentían observadas por el mismo y al momento de realiza los ejercicios el impulsaba a los estudiantes de diferentes manera pero el contacto era más con las estudiantes.

Un día sucedieron dos hechos entre estudiante y el profesor recuerda que un compañero de N.N (N.N) estaba molestando a los estudiantes de un año menor (octavo) y les estaba quitando el espacio para jugar en el patio. Le pidieron que intervenga como docente. Entonces les dijo: “Les pido de manera muy educada, pero sí firme que se retiren y el señor, Juan manifiesta: “ven sácame” entonces me acerco y me dice: “¿qué me vas a pegar?” No, le digo. Yo no tengo por qué pegarte. Yo no soy de ese tipo de personas. Tal vez en tu casa te traten así. El joven se presenta ante la autoridad y presenta una denuncia de maltrato físico... El señor vicerrector le dice que bueno, que está bien, que se haga ese proceso y que lo haga por escrito... ante lo cual la madre de familia se retira y no lo hace de manera escrita esa denuncia... y después presenta la joven una denuncia [N.N]... Y de ahí parte toda esta situación...”. El profesor sostuvo que, por este hecho, “dos adolescentes se ponen de acuerdo más el padre de familia en afectar a un docente. El otro acontecimiento estaba en el patio y se dirige al aula de clase. “Me faltaba una grada para ir al curso y el docente estaba atrás y me dio con la llave, yo le quedé viendo y no me dijo nada pero me dio en mis nachitas [nalga] con llave...” . Esto fue visto por otros compañeros y compañeras. Fernanda subió corriendo indignada a la clase. Ese día N.N. le contó a su padre y a su madre lo sucedido.

Al día siguiente, el padre fue al colegio. Se encontró con Fernanda y le pidió, una vez más, que le cuente lo sucedido. Estaba “super ofendido.” Según relata el padre,

“le cogí la mano a mi hija y le dije que vamos a enfrentar esto... Yo fui a buscarle al profesor porque nunca había tenido contacto yo con él. Yo no sabía quién era este profesor. Yo le pedí a mi hija que me indique cuál era el profesor. Mi hija me indicó. El profesor estaba en el patio y, claro, yo fui y le increpé. Y le dije que ahora si haga en delante mío todo lo que le hizo en las gradas a mi hija

Según el profesor, recibió insultos públicamente por el padre de Fernanda: “me ofendió, me afectó, me insultó delante de todos, públicamente, delante de las autoridades.”

Ese momento, de acuerdo al padre de Fernanda, “el profesor se ofuscó... vino la señora inspectora, vino el señor rector, sí, y por supuesto ahí el profesor ya tomó algo de conciencia de lo que estaba pasando... y ahí bajó el tono, y ahí bajó la cabeza, y ahí no me pudo decir nada.”

Fueron a la inspección. Las autoridades del colegio, el profesor, el padre de familia y N.N estaban ahí. Según el padre de Fernanda, “Yo le recalqué a mi hija que ella tiene todo el apoyo de sus padres y que diga sin miedo, que venza ese miedo...”. N.N contó, una vez más, lo que le había sucedido a ella y lo que pasaba en las clases de gimnasia. “El profesor en ese momento, sí, me pidió disculpas. El profesor aceptó. El profesor me dijo que si había, que, si había habido alguna, alguna mirada morbosa de parte de él. Que le disculpe. Que esa nunca fue su intención. Yo le dije que no había tal, que esto se iba a ir hasta las últimas consecuencias.” Y N.N y su padre salieron del colegio.

Decisión

En merito a lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador:

1. Declarar la violación de los derechos de N.N a la integridad física y emocional y vivir en un ambiente de libre de violencia.
2. Declarar que al profesor N.N se le vulnero el derecho a recibir una sanción proporcional en el procedimiento administrativo.
3. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 9 de diciembre del 2019 por la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en cantón Latacunga de Cotopaxi.
4. Reconocer la intervención de N.N y de su familia en la presente causa conforme a los párrafos 149 y 153 de esta sentencia

5. Disponer, como medidas de no repetición, que el ministerio de Educación y la Unidad Educativa cumplan con lo dispuesto a los párrafos 157 y 158 de esta sentencia

6. Disponer que los juezas y jueces que conozcan garantías constitucionales en las que el accionante es un posible vulnerador de derechos, tutelan integralmente los derechos y tomen medidas dispuestas en el párrafo 159.

7. Disponer que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en párrafo 160.

8. Disponer que el Consejo de la Judicatura en conjunto con el ministerio de Educación elaboren un protocolo para evitar la revictimización, en este tipo de casos, por parte de las autoridades judiciales conforme lo dispuesto en el párrafo 161.

Análisis del Autor.

En este caso se vulneran los derechos de una de las estudiantes del centro educativo por parte del profesor de educación física el mismo que impartía sus clases con preferencia hacia los estudiantes de sexo masculino a los que les permitía trabajar de forma más accesible a lo que corresponde al uniforme, sin embargo en el caso de las mujeres de carácter obligatorio con el short esto con el fin de observar desde otro punto de vista a sus estudiantes, el mismo se observa el debido proceder por parte del mismo al pasar los días con la estudiante afectada el mismo que abusa de manera física de la misma tocándole sus partes íntimas, se cometió la violación de varios derechos por parte del profesor y por la institución al no imponer un debido proceso al mismo y no sancionarlo de manera adecuada, dejando en la deriva por lo que se permite a través de la Corte Constitucional en la que consta la violación de los derechos tanto a la integridad física y emocional de la estudiante, también tomando en cuenta que se inobservancia de las sanciones proporcionales por el procedimiento administrativos, reconocer la intervención por parte de los familiares, disponer como medidas de no repetición en las con las que no se puedan volver a vulnerar los derechos de los estudiantes en la que también se toma como medidas que a través de los entes reguladores como son el Ministerio de Educación se elaboren protocolos en los que se amplíen y se desarrollen esto con el fin de que se evite la revictimización. Con lo antes manifestado estoy de acuerdo con la sentencia en la que nos establece varios puntos en los que se evita que los vulneren los derechos de las y los estudiantes en muchos de los casos se deja en indefensión a los mismos y por el cometimiento de estos actos se perjudican tanto estudiantes y cuando hay cometimiento de estos actos por parte de los

profesores se ha preferido evitar con el procedimiento sancionatorio ya que mucha de las veces se desconoce cómo realizar o llevar por parte del ente regulador.

7.Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que a continuación se detalla:

7.1 Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres específicos, los cuales se procede con su verificación.

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general de la presente tesis es la siguiente:

“Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo la aplicación del debido procedimiento y las garantías jurisdiccionales”

En el presente objetivo se verifica desde el estudio conceptual, doctrinal y jurídico al momento de desarrollar el Marco Teórico, en el análisis jurídico tenemos la Constitución de la República del Ecuador en donde se analizó el debido proceso, la educación; en el Código Orgánico Administrativo se fundamentó en lo que es la sanción administrativa, el procedimiento administrativo, el proceso administrativo; en el Código Integral Penal se reflejó en un estudio de la justicia restaurativa; en la Ley Orgánica de Educación Intercultural se hizo un estudio minucioso sobre el código de convivencia, lo que es el estudio, la sanciones administrativas, mediante el desarrollo de la mismas se estableció un estudio minucioso de los temas.

7.1.2 Verificación de Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos propuestos en el proyecto de tesis son los siguientes.

Primer Objetivo Específico:

“Demostrar que en algunos casos de sanciones administrativas a adolescentes en establecimientos educativos no se observa el debido proceso”

El presente objetivo se logra verificar con la respuesta a la entrevista al momento de plantear la pregunta dos en la cual todos los entrevistados de diez entrevistados manifestaron que no se observa el debido proceso dentro de los centros educativos al momento de imponer una sanción, en la que se ven vulnerado muchas de las veces los estudiantes que no pueden ejercer su derecho a la defensa dejando en indefensión, inobservan como tal el debido proceso,

lo que conlleva que muchas de las veces los estudiantes actúen de manera errónea. En lo que corresponde a la encuesta realizadas a los profesionales del derecho en la que pregunta uno de la misma, se considera con la mayoría de porcentaje que no se aplica de forma idónea el debido proceso al momento de imponer sanciones administrativas dentro de los establecimientos educativos por lo que genere controversias al momento de imponer dichas sanciones por el cometimiento de faltas leves o graves; en lo que corresponde al estudio de casos se pudo denotar la falta del debido proceso al imponer la sanciones correspondientes a los que estaban siendo sancionados dejando en indefensión a las partes.

Segundo Objetivo Específico:

"Establecer la necesidad de aplicar la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios a adolescentes por la comisión de faltas disciplinarias leves o graves"

Este objetivo específico se logra su verificación con las respuestas de la primera pregunta de la entrevista en donde los encuestados manifestaron que la aplicación de la justicia restaurativa es una manera adecuada de llevar los actos cometidos dentro de los establecimientos educativos por las faltas cometidas ya sean leves o graves , como cabe mencionar que este tipo de justicia trata de resarcir los daños causados por los que conforman los centros educativos y busca una calidad de mejoramiento en los establecimientos al momento de imponer una sanción y que a las partes como tal se les garanticen el derecho al debido proceso en estos casos por el cumplimiento de un acto, en lo que corresponde a la pregunta dos de la encuesta en la que la mayoría de encuestados manifestaron que sería lo más factible que se aplique dentro de los procedimientos sancionatorios la justicia restaurativa en la que se trate al momento de imponer sanciones se trate de beneficiarse las partes por el cometimiento de estas faltas, en lo que corresponde en el estudio de casos no menciona de manera explícita que se tendría que establecer tipos de procedimientos sancionatorios con resultados restaurativos para quienes se han visto vulnerados de alguna forma.

Tercer Objetivo Específico:

"Presentar un instructivo para regular el procedimiento sancionador frente a las faltas disciplinarias leves o graves cometidas por adolescentes en los centros educativos"

El siguiente objetivo específico se logra con la respuestas pregunta cinco de la encuesta realizada ante lo planteado a los encuestados manifestaron que sería conveniente implementar un instructivo regulador en el que se establezca de manera estricta y que cumpla con todos los requisitos legales, en los que se puedan puntualizar todos los tipos de sanciones ya sean leves o graves, pudiendo como punto principal un método restaurativo por los actos cometidos ya sea por parte del estudiante o docentes quienes conforman las instituciones educativas, en los que

se velen los derechos de los mismo y estos más adelante no sean vulnerados, estableciendo procedimientos en los que se traten cada tipo de sanción al momento de imponerla. En lo que corresponde a las entrevistas en la pregunta cinco de la misma, la mayoría supo manifestar que sería necesario la implementación de un instructivo en el que se pueda establecer de manera general el debido proceso, el derecho a la defensa, garantizar los principios básicos como el de legalidad, esto conforme a determinar cómo se aplicara los tipos de sanciones por el cometimiento de faltas leves o graves, esto con el fin de que no se traten de vulneraran los derechos de los estudiantes; en lo que corresponde al estudio de casos se pudo denotar que es necesario la incorporación de instructivo en la que se delimiten los tipos de faltas leves o graves en las que se puedan imponer sanciones.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

En el proyecto de trabajo de titulación legalmente aprobado se planteó la siguiente hipótesis, la misma que se procede a la contrastación.

“En los procedimientos administrativos sancionatorios en el ámbito educativo, la inobservancia del debido proceso y garantías jurisdiccionales vulneran los derechos del estudiante, tornándose necesaria la aplicación de la justicia restaurativa”

La presente hipótesis se logra contrastar con la contestación de las encuestas en la pregunta de la misma los encuestados manifestaron que al momento de inobservar el debido proceso ya se encuentra vulnerando los derechos de las personas debido a que no se está garantizando como tal a los mismo el derecho tanto a la defensa a como ser escuchados, por lo que manifiestan que se vulneran los derechos de los estudiantes cabe mencionar que como consecuencia se puede establecer un procedimiento sancionatorio en el que se establezca legalmente. En lo que corresponde a las entrevistas en la pregunta tres nos manifiestan que al momento de vulnerar el debido proceso y las garantías jurisdiccionales en las que se puede llegar mucho más allá de los problemas en el ámbito educativo, estos tipos de actos pueden dejar en indefensión a las partes que conforman los centros educativos y se pueden deliberar de forma arbitraria estos tipos de sanciones. En lo que corresponde al estudio de casos se puede establecer que por partes de los centros educativos se deja en inobservancia el debido proceso por lo que no se rigen a las normas o reglamentos que se limitan y se establecen procesos en los que se llega a una sanción administrativa pero las mismas dejan por alto estos actos y caen en el error, se establecen sanciones no acordes al tipo de acto o faltas cometidas por los estudiantes, por lo que es necesario que se torne rigurosa la aplicación del debido proceso al momento de imponer una sanción acorde a la falta cometida.

7.3 Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma Legal

Para realizar mis lineamientos propósitos de mi Proyecto de titulación que se denomina “ Análisis jurídico y doctrinario sobre la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, la aplicación del debido proceso y las garantías jurisdiccionales” , conforme se ha ido desarrollando la sociedad a través del ámbito educativo se ha ido denotando la falta de aplicación los procesos sancionatorios en el ámbito administrativo al momento de impartir o imponer una sanción en la que sea reflejado a través de un debido proceso en la que las partes como tal actúen al momento de ser sancionados, podemos entender que conforme ha evolucionado la educación y los adolescentes como tal han tenido estos cambios muchas de la veces no conforme a su edad y su actuar, disposiciones que garanticen el debido proceso, el mas alto deber del estado de legalidad correspondiente.

De igual forma para la fundamentación de los lineamientos propositivos, es necesario tomar en cuenta las normas jurídicas, tenemos en primeramente a la Constitución de la República del Ecuador con el art.76 que corresponde al debido proceso en que se determinan derechos y obligaciones en cualquier orden , en el mismo que se deriva el derecho a la defensa en donde ninguna persona podrá ser privada a su derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo necesario para poder ejercer la defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, a pesar de que esto se encuentra establecido en la Constitución, no se aplica por las autoridades administrativas dentro de las instituciones educativas, existe la necesidad de implementar un debido proceso en el que se establezca lineamientos de manera precisa para su aplicación, en el Art.58 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en que enuncia que las instituciones educativas en las que se debe garantizar el debido procedimiento orientado a establecer sanciones a los miembros de la comunidad educativa, en lo que se tiene que tomarse de manera adecuada en el cumplimiento de la norma o códigos de convivencia, en el Art 2 del Código Orgánico Administrativo, nos establece que se tiene que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a la previsiones del ordenamiento jurídico, en el Art 26 de la Constitución de la Republica en la que expresa que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, en el Art 21 De Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México en el sistema de justicia para adolescentes de conformidad con lo establecido por la ley de materia, podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación de proceso a

los beneficios de ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen beneficios de ejecución de medidas.

Otro de los enfoques es a través del estudio de campo, dentro de la aplicación de la encuesta en la pregunta 3 en la que de 50 encuestados que corresponde al 89,9% en la que respondieron que están de acuerdo en que se establezca un instructivo en que se regulen las sanciones administrativas en los adolescentes que comenten faltas disciplinarias leves o graves dentro de los centros educativos, en lo que nos lleva a inducir que los que los profesionales ven las carencias dentro del sistema educativo, dentro de las preguntas del entrevista, se encuentra reflejado en la pregunta 5 en la que el 80% de los diez entrevistados dijeron que si es necesario que se presente un instructivo que regulen el procedimiento sancionador por faltas disciplinarios leves o graves cometidos por los adolescentes en los centros educativos, con los que estoy de acuerdo con lo manifestado por los entrevistados, también es importantes rescatar el análisis de caso Nro. 1 recordemos que en este caso se negó el debido proceso a la parte por parte de la institución educativa al momento de interponer el derecho a la defensa por parte de la estudiante a través de su representante legal, por el cometimiento de faltas, en la que la Corte Constitucional pide a la institución que se implemente un instructivo en el que se delimiten estos tipos de actos y se aplique la justicia restaurativa para la víctima con el fin de que no se trate de vulnerar más sus derechos.

De todo lo expuesto se debe considerar que es necesario la implementación de un instructivo, dentro de la normativa jurídica ecuatoriana, como lo la Ley de Educación Intercultural, o el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para implementar un instructivo en que se destaque como puntos fundamentales el debido proceso en lo que se deriva del mismo el derecho a la defensa y se pueda aplicar la justicia restaurativa en el cometimiento de estos actos, recalando que esto se tendría que tomarse en cuenta por la parte sancionadora de los establecimientos educativos por los entes administrativos.

8. Conclusiones

Una vez culminado el presente trabajo de titulación la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a establecer las siguientes conclusiones.

1. En los procedimientos sancionatorios dentro del ámbito educativo, se inobserva el debido proceso y las garantías jurisdiccionales al momento de imponer una sanción por lo que se torna necesaria la aplicación de la justicia restaurativa dentro de estos procedimientos ya que se vulneran los derechos del estudiante.

2. Con la comisión de faltas disciplinarias leves o graves cometidas por estudiantes es necesario la aplicación de la justicia restaurativa porque lo que es indispensable como tal para prevenir en un futuro la repetición de estos actos.

3. No se cuenta con un instructivo en el que se delimiten los procedimientos sancionadores por el cometimiento de faltas leves o graves cometidas por los adolescentes dentro de los centros educativos.

4. Con el estudio de casos que dentro los centros educativos al momento de imponer una sanción administrativa se vulnerando los derechos tanto como son el derecho a la defensa y al debido proceso por parte de los directivos institucionales.

9.Recomendaciones

Del presente Trabajo de Titulación, se ha obtenido información relevante, cuyo propósito es asegurar que el debido proceso al momento de aplicar las sanciones administrativas por el cometimiento de faltas leves o graves se aplique la justicia restaurativa al momento de impartir una sanción con lo que creo que sería necesario implementar las siguientes recomendaciones:

1. Al Estado a través de las autoridades administrativas de las instituciones a nivel nacional en el sistema educativo, aplique nuevos procedimientos administrativos en los que se señale de una manera adecuada y puntual al momento de imponer una sanción, además de establecer una respectiva sanción establecer la misma desde un punto restaurativo en el que tanto se beneficie la institución educativa y el adolescente como tal aprenda de las faltas cometidas por el mismo.

2. A las autoridades administrativas de las instituciones educativas tanto públicas, privadas, fiscomisionales, para que estos observen el debido proceso y se aplique de manera rigurosa al momento de imponer una sanción en la que tanto la parte que cometió el acto puede ejercer el derecho a la defensa y a ser escuchados por la misma institución en las mediante dichas atribuciones se reflejen a través de una sanción.

3. Se recomienda al Ministerio de Educación que emplee un mayor control a través de los Distritos Educativos a los planteles educativos para que dentro de los mismos fortalecer los procedimientos administrativos y se los pueda aplicar de manera idónea en el cometimiento de faltas leves o graves en los que se tenga como beneficio la implementación de sanciones restaurativas para imponer una sanción y esta sea cumplida de manera rigurosa.

4. Que el Ministerio de Educación cree programas de capacitación para los directivos institucionales cuyo fin sea aplicar de forma correcta los procedimientos administrativos sancionadores, evitando que se vulneren los derechos de los que conforman los centros educativos.

5. Al Ministerio de Educación que emita un instructivo de control del procedimiento administrativo sancionador por el cometimiento de faltas leves o graves, por parte de los Adolescentes, el mismo que deberá contar con miras a hacer efectivo el debido proceso y la aplicación de la justicia restaurativa garantizando los derechos y obligaciones de los que los estudiantes.

6. Al presidente de la República reforme el reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para que en el mismo se implemente, que las instituciones educativas deberán aplicar el instructivo mencionado en los casos de existir procedimientos administrativos por el cometimiento de faltas leves o graves por las instituciones.

7. Al Ministerio de Educación que acoja en el presente instructivo para sancionar las faltas disciplinarias leves o graves cometidas por los estudiantes dentro de los centros educativos.

9.1 Instructivo

Instructivo para Sancionar las Faltas Disciplinarias Leves o Graves Cometidos por Estudiantes dentro del Centros Educativos

Detección del conflicto: Dentro de las instituciones educativas, cuando exista cualquier tipo de falta disciplinaria o cualquier tipo de violencia, este tendrá que ser comunicada a los profesores o como principal representante la institución educativa al inspector, para que se apliquen diferentes medios de solución de con el carácter restaurativo tanto para el centro educativo como para los afectados, esto como medio de ayuda para resolver los diferentes tipos de conflicto.

a) Entre pares: Son faltas o desacuerdos que se generan entre los estudiantes, ya sean compañeros o pertenezcan como tal a misma institución.

b) Estudiantes y docentes, autoridades y/o personal administrativo: Son aquellos conflictos o faltas que se desarrollan en relación asimétrica, cuyo origen son desacuerdos generados por los procesos educativos.

c) Familias y docentes, autoridades y/o personal administrativo: Son los desacuerdos que se generan entre adultos de la comunidad educativa, ya sea entre representantes legales y docentes, entre docentes, entre docentes y estudiantes, en lo que se tiene que establecer medios de reparación restaurativa dentro de los centros.

Priorización de enfoques restaurativos por cometimientos de faltas:

En lo que cabe a resolución de faltas leves o graves en aquellos que impliquen procedimientos disciplinarios, se deberá este tomar con un enfoque más restaurativo en que se trate de dar una mejor aplicación de la misma.

Procedimientos y Acciones educativas disciplinarias:

Debido proceso: lo que cabe sobre los procedimientos educativos disciplinarios, así como la aplicación de sanciones restaurativas por acciones disciplinarias y no disciplinarias deberán regirse por los siguientes elementos constitutivos:

a) Presunción de inocencia: Dentro de un proceso disciplinario sancionador a los estudiantes serán tratados como si fueran inocentes, mientras no se les declare responsabilidad sobre el acto por el que son imputados.

b) Legalidad: Los actos cometidos por los estudiantes en los que se puedan vulneran el derecho a la educación de cualquier comunidad educativa, deberán estar contenidas en la LOEI y su reglamento general.

c) Aplicación de a norma más favorable: En cada tipo de actos que se contemplen sanciones diferentes por el cometimiento de un mismo hecho, se aplicara la disposición menos rigurosa para que tenga este que establecer un tipo de restauración por estos actos.

d) Proporcionalidad: Las acciones educativas disciplinarias resueltas por la autoridad educativa competente deben guardar una relación de proporcionalidad entre el acto cometido y la sanción impuesta, tomando en cuenta la justicia restaurativa como solución.

e) Derecho a la defensa: Los estudiantes tiene derecho a ser escuchados, a presentar sus argumentos en cuanto al conflicto o acción por la cual se ha iniciado el procedimiento sancionatorio disciplinario, y en que sus representantes legales sean notificados y pueda participar en cualquier procedimiento en la que exista la posibilidad de que el estudiante sea sancionado.

f) Oportunidad: Todo procedimiento educativo disciplinario debería ser conocido y resuelto motivada.

g) Motivación: La resolución de la autoridad competente donde se determine la acción educativa disciplinaria deberá ser motivada. La autoridad u órgano que impone la acción educativa disciplinaria debe explicar su decisión fundamentándose en la normativa.

Desarrollo de los procedimientos educativos disciplinarios.

Actores del procedimiento disciplinario: Quienes intervienen en un procedimiento disciplinario son:

- a) Estudiante.
- b) Inspector.
- c) Docente tutor.
- d) Representante Legal.

Advertencias previas para faltas leves.

El docente deberá dar a conocer y advertir al estudiante que su comportamiento puede incurrir en una falta disciplinaria.

Inicio de los procedimientos disciplinarios:

Los procedimientos disciplinarios podrán iniciarse:

- a) De oficio: cuando el inspector observa o conoce un acto calificado como indisciplinado dentro de la normativa vigente.
- b) A petición de parte: Por solicitud de un miembro de la comunidad educativa cuando se tenga indicios de que se ha cometido un acto calificado como indisciplinado dentro de la normativa vigente.

En las instituciones educativas que en las que no exista un inspector, quien tendrá la potestad de iniciar un proceso disciplinario será la máxima autoridad educativa institucional.

Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes, según su gravedad pueden ser leves o graves, para poder determinar dicha responsabilidad, así como las acciones educativas correspondientes se deberán aplicar los procedimientos detallados.

Procedimiento disciplinario para faltas leves. –

En todo procedimiento disciplinario iniciado ante un estudiante por el presunto cometimiento de una falta leve se determinará en el procedimiento lo siguiente:

1. La o el inspector se tiene que reunir con el adolescente o estudiante implicado y escucha la versión del estudiante inmediatamente después de tomar conocimiento de la acción, determinar la existencia de la presunta falta, el inspector le tiene que dar a conocer la presunta falta que se cometió y el procedimiento disciplinario o seguirse.
2. La o el inspector notificará el representante legal y docente tutor sobre la presunta falta disciplinaria, y tendrá que ser convocado en un plazo máximo de 24 horas desde el cometimiento de la falta, garantizando el derecho a la defensa del estudiante.
3. En caso de que el representante legal en estos casos no intervenga, el docente tutor tendrá la responsabilidad de acompañar al adolescente en la defensa y garantizar los derechos del estudiante.
4. En la reunión entre quienes se encuentran involucradas por el cometimiento de las faltas se deberá establecer los siguientes pasos:
 - a) Relación de los hechos por parte del inspector.
 - b) Los estudiantes intervendrán y manifestará su versión de los hechos cometidos este junto a su representante legal o docente tutor.

- c) El inspector intervendrá exponiendo la relación del comportamiento apegada a la LOEI.
 - d) Con la información dada dentro de la reunión, la o el inspector determinara si existe o no responsabilidad del estudiante del acto cometido, en el caso de que exista una responsabilidad establecerá una sanción de carácter restaurativo para que se pueda cumplir.
 - e) La reunión culmina con un Acta y firmada por las partes para que se de cumplimiento con la sanción.
5. El inspector, junto con el docente tutor, realizar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones impartidas.
 6. Los estudiantes consideraran que el procedimiento o la acción educativa disciplinaria aplicada no han cumplido un debido proceso, fuese desproporcionada o vulnerare en cualquier medida el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Procedimiento disciplinario para faltas graves.

En todo procedimiento disciplinario iniciado a los estudiantes por el presunto cometimiento de una falta grave, se cumplirá con el proceso donde se deberá constar lo siguiente:

1. El inspector se reunirá con el estudiante implicado y se le dará el derecho a ser escuchado por el mismo y tendrá que determinar si hay la existencia de la presunta falta que se cometió y procedimiento sancionador a seguirse.
2. El inspector notificara dentro de las 24 horas a los representantes legales para que le garantice el derecho a la defensa de los estudiantes.
3. En caso de que el representante legal no haya concurrido a la misma, se designara al docente tutor para que en representación del mismo se lleve a cabo el procedimiento y se garantice los derechos del estudiante como tal.
4. La reunión se llevará a cabo ante la máxima autoridad junto a las partes que se encuentran dentro del procedimiento sancionador, en la misma se tendrá que cumplir con los siguientes pasos:
 - a) Relación de lo hechos por parte del inspector,
 - b) El estudiante intervendrá y dará a conocer la narración de los hechos, en el caso de que no pueda manifestarlos lo realizará el representante legal o docente.
 - c) Con lo detallado por la parte y respetando el debido proceso, la máxima autoridad expondrá la relación del comportamiento del estudiante, todas las evidencias puestas en consideración, con esta información brindada se

determinará y se dará una resolución motivada la decisión de determinar si existió o no el cometimiento de la falta grave.

d) En caso de no existir ningún tipo de falta por parte del estudiante, se archiva dicho proceso sancionador.

e) En caso que se determine cuya responsabilidad por el acto cometido la autoridad educativa aplicara una sanción disciplinaria con carácter restaurativo:

1) Realizar la amonestación verbal que incluya la explicación de la consecuencias y restauración por los actos cometidos con el fin de que no se vuelva a repetir la acción.

2) Determinar la sanción y la reparación aplicada en la función del principio de progresividad y oportunidad.

3) Asignar el trabajo formativo correspondiente por la falta cometida.

4) Suscripción de Carta de compromiso de mejora de comportamiento, especificando la restauración, en las que recogen los acuerdos y compromisos de las partes.

5. El inspector, junto al docente tutor tendrá que verificar que se de el cumplimiento de las acciones educativas disciplinarias.

6. Si el estudiante considera que no se ha aplicado un debido proceso correspondiente o la sanción fuese desproporcionada, este podrá manifestarse ante la autoridad distrital correspondiente a su caso.

Faltas de los estudiantes:

Estas faltas se dividen en dos como son las faltas leves y graves:

Alterar la paz, convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos es una falta que es leve o grave de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Faltas Leves:

- Uso de medios electrónicos ajeno a la actividad educativa durante las horas de actividades educativas.
- Ingerir cualquier tipo de alimentos en las horas de clases o actividades educativas.
- Ir sin el uniforme de la institución de forma adecuada.
- Abandonar injustificadamente las actividades educativas sin autorización previas con el permiso justificado.

- Realizar cualquier tipo de actividad económica que tengan asociaciones ilícitas, cabe resaltar que hay actividades que sean de beneficio estudiantil cuando estos son de bajos recursos económicos.

Faltas Graves:

- Participar de manera activa en acciones de cualquier tipo de discriminación en contra de las personas que conforman los centros educativos.
- Participas de forma unitaria o en conjunto en acciones que vulneren el derecho de intimidad de los miembros que conforman la comunidad educativa.
- Consumir sustancias psicotrópicas dentro de la institución.
- Fugarse sin motivo alguno de la institución educativa.
- Generar situaciones de riesgo en conflictos dentro y fuera de la institución, que impliquen a la institución en alguna acción legal por cometimiento de actos ilícitos con la vestimenta de la institución.
 - Promover dentro de las instituciones partidos políticos de la vida pública local o nacional.

Cometer actos de violencia de actos o palabras, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales en lo que puede darse faltas graves.

Faltas Graves:

- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la dignidad de los miembros de la comunidad.
- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaran contra la integridad física o psicológicos de los miembros de la comunidad educativa.
- Participar activa o pasivamente en acciones de acoso dentro de los centros educativos, cualquier maltrato psicológico, verbal o físico en contra de compañeros de manera reiterada.
- No denunciar ante las autoridades educativas cualquier acto de violencia de los derechos de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa, así como cualquier acto de corrupción que estuviera en su conocimiento.
- Sovocar la dignidad de un miembro a través de actos difamatorias.
- Participar activa o pasivamente en acciones que atentaren contra la integridad sexual de los miembros de la comunidad educativa o encubrir a los responsables de los actos cometidos

Deteriorar o destruir en forma voluntaria de las instituciones y bienes públicos y privados es una falta leve o grave de acuerdo a la siguiente a explicación.

Falta leve:

Dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios educativos.

Falta grave:

Ocasionar daños a la infraestructura física y el equipamiento del establecimiento educativo.

Ocasionar daños a la propiedad pública o privada

Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución es una falta que se puede ser muy grave acorde a la siguiente explicación.

- Realizar actos tendientes con el fin de sabotear procesos que se lleven dentro de los centros educativos.
- Intervenir en actividades tendientes a promover la paralización del servicio educativa.
- Cometer fraude o deshonestidad académica.

Ministerio de Educación y Cultural

Secretario

Ministerio

10. Bibliografía

(s.f.).

(INACIPE), I. N. (2017). *Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal*. Mexico : INACIPE.

Acuerdo Ministerial No 332-13. (06 de 09 de 2013). Obtenido de Acuerdo Ministerial No 332-13: https://www.liceointernacional.edu.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo_Convivencia_2019-2021.pdf

Administrativando Abogados. (26 de 01 de 2022). Obtenido de Administrativando Abogados: <https://administrativando.es/procedimiento-administrativo-sancionador/>

AIDA, K. (2004). *JUSTICIA RESTAURATIVA* . BUENOS AIRES: RUBINZAL.

Aranque, C. A. (2015). Justicia Restaurativa . *Opinion Juridica*, 33-42.

Avalos, E., Buteler, A., & Massimino, L. (2014). *Derecho Administrativo 1* . Cordoba, Argentina : Alveroni Ediciones.

Bermudez, A. R. (10 de 07 de 2013). *Derecho Procesal Constitucional* . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>

Buenas tareas. (24 de 05 de 2013). Obtenido de La Sancion Administrativa : <https://www.buenastareas.com/ensayos/La-Sanci%C3%B3n-Administrativa/26635118.html>

CABANELLAS, G. (2006). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* . BUENOS AIRES: HELIASTA.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA . (2014). LEXIS.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (2012). BOGOTA.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL COLOMBIANO. (2021). Medellin .

CODIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO . (2017). Lexis .

CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL . (2021). QUITO: LEXIS.

ConceptosJuridicos. (s.f.). Obtenido de Procedimiento Administrativo: <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/procedimiento-administrativo/>

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2021). LEXIS. Obtenido de CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

Debido Proceso. (04 de 10 de 2017). Obtenido de Definicionyque: <https://definicionyque.es/debido-proceso/>

DICCIONARIO JURIDICO ENCICLOPEDICO . (2005). Consultor Juridico Digital de Honduras .

DIEZ, M. (1971). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires.

DROMI, R. (2001). *DERECHO ADMINISTRATIVO*. ARGENTINA: CIENCIA Y CULTURA. E. (s.f.).

EducarPlus. (30 de 04 de 2017). Obtenido de <https://educarplus.com/2016/10/que-es-el-codigo-de-convivencia-y-como.html#:~:text=El%20c%C3%B3digo%20de%20convivencia%20es%20un%20acuerdo%20entre,legales%20de%20los%20y%20las%20estudiantes%20y%20autoridades.#:~:text=El%20c%C3%B3digo%20de%20convivencia%20>

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. (s.f.).

Etece. (05 de 08 de 2021). *Educacion*. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/educacion-4/>

FRAGA, S. (s.f.). *NOTAS SOBRE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y GARANTIAS. EDIAR*.

FRIDAY. (2000).

GIL, M. (10 de 03 de 2022). *DUDAS LEGISLATIVAS* . Obtenido de Procedimiento administrativo sancionador: <https://dudaslegislativas.com/procedimiento-administrativo-sancionador/>

Guajardo, B. (10 de 12 de 2009). *Derecho&Sociedad*. Obtenido de Derecho&Sociedad: <https://normaderechosociedad.blogspot.com/2009/12/la-sancion-administrativa.html>

GUTIERREZ, E., & GONZALES. (1993). *DERECHO ADMINISTRATIVO* . MEXICO: PORRUA, S.A.

ILLESCAS, A. (2014). *GARANTIAS JURISDICCIONALES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES*. QUITO .

JIMENEZ, T. (02 de 11 de 2016). *SLIDERSHARE*. Obtenido de <https://www.slideshare.net/TanyaJimnezCorrea/codigo-de-convivencia-58171385>

JuzticiaEUS. (25 de 12 de 2015). Obtenido de JuzticiaEUS: <https://www.justizia.eus/noticias/que-es-la-justicia-restaurativa->

LEGISLATIVO, P. (2021). *LEY DE MEDIACIO. CONCILIACION Y PROMOCION DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO* . Toluca.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. (2001). LIMA.

LEY FEDERAL DEL PROCEDMIENTO ADMINISTRATIVO. (2018). MEXICO.

LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL. (2015). Quito.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Quito.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). 2009.
- Mac-Gregor, E. F. (2016). *Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Manual sobre programas de Justicia Restaurativa . (2006). En N. Unidas, *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa* (pág. 7). Viena .
- MONCAYO, L. D. (04 de 11 de 2010). *Tramando Revista.* Obtenido de Tramando Revista: <https://www.tramared.com/revista/items/show/36>
- MONTAÑA. (2012). *APUNTES SOBRE LA TEORIA GENERAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.* QUITO.
- ORDOÑEZ, H. J. (2013). *Manual de Derecho Administrativo .* Loja: EDILOJA. Cia.Ltda.
- Organizacion de las Naciones Unidas . (2016). *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa.* New Yorl.
- Ortega, R. R. (2019). *Derecho Administrativo.* Mexico: Tirant lo Blanch.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas y Sociales .* Guatemala : Datascan.
- OSSORIO, M. (s.f.). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES .* Guatemala: Darascan, S.A.
- PAZMIÑO, P. (2013). *GARANTIAS JURISDICCIONALES. UMBRAL.*
- Perez, J., & Gardey, A. (2008). *Educacion .* Obtenido de Definicion de Educacion: <https://definicion.de/educacion/>
- RAMIREZ, S. G. (2012). *EL DEBIDO PROCESO .* MEXICO : PORRUA.
- Reglamento Geneneral a La Ley Organica de Educacion Intercultural.* (2011).
- Rojas, A. S. (2003). *Derecho Administrativo .* Mexico: Porrúa.
- Salazar, L. A. (s.f.). *Procedimiento Administrativo Sancionador .* Obtenido de Procedimiento Administrativo Sancionador : <http://www.energiayminasmoquegua.gob.pe/web/phocadownload/capacitaciones/4-Sanciones-Incumplimiento-Legislacion-Ambiental.pdf>
- Sarramona, J. (1989). *Concepto de Educacion .* España: CEAC.
- SIMBALL, M. Z. (2011). *LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES.* ARCOIRIS PRODUCCION .
- SOTO, J. B. (1998). *ELEMENTOS PARA DEFINIR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.* *Special Issue Revista Chilena,* 323-334.

Ucha, F. (12 de 2013). *Proceso Administrativo*. Obtenido de Proceso Administrativo:
<https://www.definicionabc.com/politica/proceso-administrativo.php>
VOCABULARIO JUDICIAL. (2014). MEXICO : LAGUNA .

11. Anexos

Anexo 1. Encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

Apreciado(a) abogado(a): Soy Christopher Guillermo Herrera Rodríguez, estudiante del último ciclo de la carrera de Derecho, de la facultad jurídica y administrativa de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro desarrollando mi trabajo titulado:” **Análisis jurídico y doctrinario sobre la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios en el ámbito educativo, la aplicación del debido proceso y garantías jurisdiccionales**”; Previo a obtener el título de grado por lo que le solicito a Ud. De la manera más comedida se digne a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

El problema sobre la aplicación de la justicia restaurativa dentro de las instituciones educativas al momento de aplicar el debido proceso y la aplicación de las garantías jurisdiccionales por cometimientos de actos leves o graves dentro del procedimiento sancionatorio.

1. ¿Cree usted que se observa el debido proceso en la aplicación de las sanciones administrativas a los adolescentes que cometen faltas leves o graves en los establecimientos educativos?

Si ()

No()

¿Por qué?

.....
.....

2. ¿Estima usted necesario la aplicación de la Justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios instaurados a los adolescentes por la comisión de faltas disciplinarias leves o graves en los centros educativos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....

3. ¿Está de acuerdo que se establezca un instructivo para regular la aplicación de sanciones administrativas a los adolescentes que cometen faltas disciplinarias leves o graves en los centros educativos?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....

4. ¿Cree que, dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en el ámbito educativo, la inobservancia del debido proceso u garantías jurisdiccionales vulneran los derechos del estudiante, tomándose necesaria la aplicación de la justicia restaurativa?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....

Entrevista

1.- ¿Qué criterio le merece la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios a los estudiantes que cometen faltas leves y graves en los centros educativos?

.....
.....

2.- ¿Considera usted que en los procedimientos administrativos sancionatorios aplicables a los adolescentes en centros educativos se observa el debido proceso?

.....
.....

3.- ¿Estima usted que al inobservar el debido proceso y garantías jurisdiccionales en la aplicación de sanciones administrativas a los estudiantes en centros educativos se les vulneran sus derechos?

.....
.....

4.- ¿Considera usted procedente y beneficiosa la aplicación de la justicia restaurativa en los procedimientos sancionatorios adolescentes en los centros educativos?

.....
.....

5.- ¿Está usted de acuerdo en presentar un instructivo que regulen el procedimiento sancionador por faltas disciplinarias leves o graves cometidos por adolescentes en los centros educativos?

.....
.....

Anexo 2. Certificado de traducción del Abstract

Loja, 15 de febrero de 2023

El suscrito, Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, **DOCENTE DE INGLES DE LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR " MONTESSORI"**, a petición de la parte interesada y en forma legal,

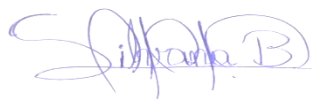
CERTIFICA :

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Sr. Cristopher Guillermo Herrera Rodríguez, con cedula de ciudadanía No. 1105957532, cuyo tema de investigación se titula ""ANALISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS EN EL AMBITO EDUCATIVO, LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES", ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

Atentamente,



Silvana Nataly Bautista Tambo

C.I.: 1106199423

Anexo 3. Certificado del Tribunal de Grado



Universidad Nacional de Loja

Loja, 30 de Enero de 2023

Señor Doctor

Mario Sánchez Armijos, Mg.Sc.

GESTOR ACADÈMICO DE LA CARRERA DE DERECHO; ÀREA JURÌDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

A través del presente nos es muy grato dirigirnos a su autoridad, para en primer lugar expresarle un cordial saludo y a la vez con todo comedimiento y en cumplimiento de la Providencia emitida por su autoridad, en la que nos designó como Integrantes del H. Tribunal de Calificación y Sustentación de Grado de la tesis denominada: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS EN EL AMBITO EDUCATIVO, LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES"**, trabajo de investigación previo a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado del señor **CRISTOPHER GUILLERMO HERRERA RODRIGUEZ**, investigación jurídica dirigida por la Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc., y una vez realizadas las correcciones respectivas que fueron sugeridas en la Sesión Reservada realizada el día MIERCOLES 25 de ENERO de 2023, a las 18H45; y al haber el día de hoy satisfecho las sugerencias realizadas, el H. Tribunal de Grado emite Informe con las siguientes conclusiones:

1. La investigación jurídica está bien estructurada de conformidad a lo que establece la normatividad y reglamentación universitaria para la graduación en la Universidad Nacional de Loja.
2. El trabajo se encuentra estructurado de conformidad a los que estipula el Reglamento de Graduación y Otorgamiento de Títulos en vigencia y contiene las siguientes características: las páginas preliminares, el resumen en español e inglés, la introducción, revisión de literatura con sus marcos conceptual, doctrinario y jurídico; derecho comparado, materiales y

Abogado Matrícula 1000 Colegio de Abogados de Loja
shandry.armijos@unl.edu.ec 593-997230957
Loja- Ecuador

www.unl.edu.ec



métodos, los resultados de las encuestas y entrevistas, la verificación de objetivos, la verificación de hipótesis, la fundamentación jurídica que sustenta la propuesta de reforma, las conclusiones, recomendaciones, el proyecto de reforma jurídica que sea aplicada por las autoridades administrativas dentro de las instituciones educativas, implementando un debido proceso en el que se establezca lineamientos de manera precisa para su aplicación, del Art.58 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en que enuncia que las instituciones educativas en las que se debe garantizar el debido procedimiento orientado a establecer sanciones a los miembros de la comunidad educativa, de manera adecuada en el cumplimiento de la norma o códigos de convivencia; la bibliografía, los anexos y el índice.

3. Cumplidas las observaciones realizadas por el H. Tribunal de Grado y presentada la tesis con todas las formalidades legales establecidas en los reglamentos de graduación, éste H. Tribunal de Grado Aprueba la Tesis y Autoriza al autor la presentación y defensa en público de la presente investigación jurídica.

Es todo cuanto informamos para los fines legales administrativos pertinentes. Para constancia de lo expresado firmamos los Integrantes del Tribunal.

Atentamente:



Dr. Shandry Armijos Fierro, PhD.

Presidente del H. Tribunal



Dr. Ángel Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

Vocal del H. Tribunal



Dr. Freddy Yamunaque Vite, PhD.

Vocal del H. Tribunal

Abogado Matricula 1000 Colegio de Abogados de Loja
shandry.armijos@unl.edu.ec 593-997230957
Loja- Ecuador

www.unl.edu.ec